

APLICACIÓN DEL ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN
EL MUNICIPIO EN QUIMBAYA QUINDÍO PERIODO
2008 – 2012



ANGELA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ
MARÍA ISABEL ABAD TEJADA
SOLEDAD CRISTINA ARIAS PÉREZ

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
COHORTE XVII
PEREIRA 2013

APLICACIÓN DEL ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN
EL MUNICIPIO EN QUIMBAYA QUINDÍO PERIODO
2008 – 2012

ANGELA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ
MARÍA ISABEL ABAD TEJADA
SOLEDAD CRISTINA ARIAS PÉREZ

Proyecto presentado como requisito final para optar el título de especialistas en
Derecho Administrativo

Director
Magister Dr. EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE POSGRADOS
COHORTE XVII
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
INTRODUCCIÓN	7
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
2. HIPOTESIS	10
3. JUSTIFICACIÓN	11
4. OBJETIVOS	13
4.1 OBJETIVO GENERAL	13
4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
5. RESULTADOS ESPERADOS	14
6. MARCO REFERENCIAL	15
6.1 ESTADO DEL ARTE	15
6.2 MARCO TEÓRICO	19
6.3 MARCO CONCEPTUAL	21
6.3.1 GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN	21
6.3.1.1 PRINCIPIOS	22
6.3.1.2 ENTIDAD ESTATAL, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS.	24
6.3.1.3 CONCEPTO CONTRATACIÓN ESTATAL Y CLASE DE CONTRATOS	25
6.3.1.4 MODALIDADES DE SELECCIÓN Y SUS ETAPAS	27
6.3.2 CAUSAS DE UNA MALA CONTRATACIÓN	31
6.3.2.1 RESPONSABILIDAD DE LOS ENTES DISCIPLINARIOS	31
6.3.2.1.1 ACCIONES CONTRACTUALES	32
6.3.2.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	35
6.3.3. PROYECTO NUEVO ESTATUTO CONTRACTUAL	36
6.4. MARCO HISTÓRICO	36
6.5 MARCO JURÍDICO	40
7. DISEÑO METODOLÓGICO	51
7.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	51
7.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	51
7.3. HERRAMIENTAS UTILIZADAS	51
8. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	53
9. CONCLUSIONES	83
BIBLIOGRAFÍA	85

LISTA DE TABLAS

		Pág.
Tabla 1	Contratos registrados en el SECOP período 2008	54
Tabla 2	Contratos revisados del municipio de Quimbaya	55

**APLICACIÓN DEL ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
EN EL MUNICIPIO EN QUIMBAYA QUINDÍO PERIODO
2008 – 2012**

RESUMEN

Partiendo de la formulación del problema en cuanto a cómo se aplicaron las normas de contratación pública en el municipio de Quimbaya - Quindío en el periodo comprendido entre los años 2008 a 2012, con el fin de establecer si la contratación pública en este municipio del departamento del Quindío, obedece al cumplimiento de lo establecido en la ley, a las necesidades del municipio y la autonomía presupuestal; lo cual trae como consecuencia, el aprovisionamiento de bienes y servicios para la satisfacción de necesidades y el cumplimiento dentro del plan de desarrollo; para lo cual se debe dar aplicación al estatuto general de contratación contemplado en el Ley 80 de 1993, la Ley 1157 de 2007 y el Decreto 734 de 2012.

Es así como esta investigación permite a la administración del municipio de Quimbaya corregir las falencias que se puedan presentar en cuanto a contratación, para evitar a futuro posibles incumplimientos de ley y evitar hacerse acreedores a investigaciones o sanciones por parte de los entes de control, de igual forma, ayuda a reconocer los aciertos que han tenido los procesos contractuales con el fin de fortalecerlos y garantizar de esta manera la protección del interés público.

Palabras clave: Estatuto General de la Contratación, Quimbaya, Municipio, cumplimiento, necesidades, autonomía, falencias, normativa.

**GENERAL REGULATIONS IMPLEMENTING THE PROCUREMENT IN THE
MUNICIPALITY IN PERIOD QUINDÍO QUIMBAYA
2008 – 2012**

ABSTRACT

Based on the formulation of the problem as to how the rules were applied procurement in the municipality of Quimbaya - Quindio in the period between the years 2008-2012, in order to establish whether the procurement department in the municipality of Quindio is complying with the provisions of the law, the municipality's needs and budgetary autonomy, which results in the provision of goods and services to satisfy needs and compliance within the development plan, for what application is to be given to general contracting statute referred to in Law 80 of 1993, Act 1157 of 2007 and Decree 734 of 2012.

Thus, this research allows management of the municipality of Quimbaya correct the deficiencies that may arise in terms of recruitment, to prevent future potential breaches of law and avoid getting creditors to investigations or sanctions by the control bodies of Similarly, helps to recognize the successes that have contractual processes in order to strengthen them and thus ensure the protection of the public interest.

Keywords: General Status of Contract, Quimbaya, Municipality, compliance, needs, autonomy, flaws, rules.

APLICACIÓN DEL ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO EN QUIMBAYA QUINDÍO PERIODO

INTRODUCCIÓN

La contratación pública en Quimbaya, Quindío, obedece al cumplimiento de lo establecido en la ley, a las necesidades del municipio y la autonomía presupuestal; lo cual trae como consecuencia, el aprovisionamiento de bienes y servicios para la satisfacción de necesidades y el cumplimiento dentro del plan de desarrollo; para lo cual se debe dar aplicación al estatuto general de contratación contemplado en el Ley 80 de 1993, la Ley 1157 de 2007 y el Decreto 734 de 2012.

Enmarcados dentro del periodo que abarca la investigación, solo es aplicable a esta, la Ley 80 de 1993, la Ley 1157 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008; se señala entonces que este es, el deber ser de la contratación, pero la realidad en la aplicación de la ley es otra; y es necesario evidenciar las reiterativas falencias en que incurren los funcionarios públicos en la aplicación del Estatuto General de Contratación.

Los resultados de la investigación, servirán en su momento para los entes de control y para la misma administración municipal como guía para corregir y buscar soluciones a estas falencias antes de incurrir en delitos.

Para el desarrollo de la investigación se tomaron muestras aleatorias sobre las diferentes modalidades de contratación en el periodo de estudio, igualmente se realizaron análisis aleatorios a determinadas dependencias de la administración Municipal; a la vez, para poder identificar las falencias que se dieron en la contratación fue necesario acceder a información confiable de primera mano, para esto se contó con el testimonio de la asesora de control interno encargada de

realizar las auditorias, quien cuenta con amplia experiencia en el tema de revisión de contratos.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cómo se aplicaron las normas de contratación pública en el municipio de Quimbaya - Quindío en el periodo comprendido entre 2008 – 2012?

2. HIPÓTESIS

- En el municipio de Quimbaya Quindío durante el periodo comprendido entre el 2008 – 2012, se aplicaron correctamente las normas contractuales plasmadas en el estatuto general de la contratación
- Se aplicaron todas las modalidades para el desarrollo del proceso de contratación establecidas en la ley 1150 de 2007 en el municipio de Quimbaya Quindío para el periodo 2008 – 2012
- Se aplicaron la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2008 y todos sus decretos reglamentarios pero sin el lleno de los requisitos en los diferentes contratos en el municipio de Quimbaya Quindío para el periodo 2008 – 2012
- Se ejercen efectivamente los controles en los diferentes contratos realizados en el municipio de Quimbaya Quindío para el periodo 2008 – 2012

3. JUSTIFICACIÓN

El proceso de contratación es necesario, dado que el estado está en la obligación de satisfacer las necesidades de la comunidad, pero a la vez, este no es autosuficiente para suplirlas, por lo cual debe buscar el concurso de los particulares, de personas capacitadas para suplir estas necesidades.

Para ejercer un control sobre el proceso de contratación en Colombia se han creado una serie de normas o régimen jurídico, que reglamenta tanto la etapa precontractual, la etapa contractual como finalmente la etapa post contractual, estas normas se encuentran en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 1997 y Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios, para una eficiente gestión de los recursos públicos. A pesar que en la actualidad el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública es regida por el Decreto 734 de 2012, el cual recoge en un solo cuerpo normativo las reglas necesarias para el adelantamiento de los procesos contractuales, esta investigación, se debe ceñir a las normas anteriores por cuanto estos contratos fueron realizados en la anterior legislación.

La revisión del proceso de contratación en el Municipio de Quimbaya para el periodo comprendido entre el 2008 y el 2011, permite determinar el cumplimiento de las normas que rigen la contratación, el cumplimiento de los derechos fundamentales como la igualdad y la prevalencia del interés general sobre el particular y obviamente los principios que rigen la contratación estatal, que son: igualdad, transparencia, planeación, economía, participación, publicidad, concurrencia y selección objetiva.

Esta investigación permite a la Administración local corregir las falencias que se puedan presentar en cuanto a contratación, para evitar a futuro posibles incumplimientos de ley y evitar hacerse acreedores a investigaciones o sanciones

por parte de los entes de control, de igual forma, ayuda a reconocer los aciertos que han tenido los procesos contractuales con el fin de fortalecerlos y garantizar de esta manera la protección del interés público.

Al identificar los errores recurrentes en los procesos de contratación esta investigación podrá servir como referente para futuras investigaciones, permitiendo mejorar los procesos de contratación para los demás municipios, así como podría también, propender por la regulación efectiva de los órganos que ejercen control sobre la gestión contractual.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVOS GENERAL

Evaluar el proceso de Contratación Pública en el Municipio de Quimbaya Quindío en el periodo 2008 – 2012, para así determinar las causas en la mala aplicación de las modalidades y sus posibles consecuencias.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Analizar el cumplimiento de las diferentes modalidades en la contratación.
2. Examinar las causas del mal cumplimiento del estatuto de contratación.
3. Verificar el lleno de los requisitos en cada modalidad.

5. RESULTADOS ESPERADOS

- Aportar a los interesados en el tema, una ideá general sobre la contratación estatal en Colombia, sus modalidades, controles, normas aplicadas y las novedades en el tema hasta la fecha (mayo 2013)
- Apoyar la revisión realizada por control interno para el seguimiento de la contratación en el municipio de Quimbaya.
- Servir de apoyo a la alcaldía de Quimbaya para corregir los errores cometidos en la aplicación de las normas contractuales.
- Servir de guía para que en cualquier departamento del territorio nacional, se puedan eludir y prevenir errores en los procesos de contratación.
- Aportar ideas concretas para el mejoramiento de los procesos de contratación a nivel general, y para la corrección de las falencias recurrentes y ocurrentes que se presentan durante la contratación.

6. MARCO REFERENCIAL

6.1. ESTADO DEL ARTE O ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Búsqueda Google Académico

- APLICACIÓN DEL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA – QUINDÍO 2008 – 2012

No hay registro de trabajos con este título

- APLICACIÓN DEL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUIMBAYA – QUINDIO

No hay registro de trabajos con este título.

- CONTRATACIÓN PÚBLICA MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO 2008 – 2012

No hay registro de trabajos con este título.

- CONTRATACIÓN PÚBLICA MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO

No hay registro de trabajos con este título.

Finalmente, no se encuentran publicaciones con relación al tema motivo de investigación, pero si hay muchos documentos que hacen alusión a uno de los motivos de investigación que es identificar las falencias en la aplicación del Estatuto General de Contratación, un ejemplo de esto, se encuentra en el ensayo **“La Nueva Gestión Pública Contractual: Del Contrato Estatal Ley 80 de 1993**

Al instrumento de Gestión Pública de la Ley 1150 de 2007” Autor Oscar Márquez Buitrago, Escuela Superior de Contratación Pública; págs. 99 y 100

Origen de la Ley 1150 de 2007 el cual hace alusión al estudio denominado “Informe de Evaluación de Adquisición de País”- CPAR que identifica como principales fallas asociadas con la contratación pública las siguientes: **i)** Dispersión normativa que convirtió la aplicación de la Ley 80 en una cosa casi excepcional; **ii)** procesos de selección rígidos; **iii)** Inexistencia de armonización entre normas presupuestales y normas contractuales y **iv)** Existencia de vacíos normativos que facilitan la corrupción” Evaluación que se evidencia también en los hallazgos encontrados en los procesos de contratación del Municipio de Quimbaya – Quindío.

Otro de los Ensayos relacionados que se encuentran, titulado **“Análisis Descriptivo de la Reforma al Estatuto general de Contratación de la Administración Pública en Colombia” Autor Bibiana Farley Mejía Álvarez, Universidad Militar Nueva Granada;** hace un análisis de la norma que regula la contratación pública en Colombia para el caso la ley 1150 de 2007, la autora busca identificar las modificaciones hechas al sistema tradicional de contratación, ubicando las principales fallas del sector público en los procesos contractuales; llegando a apreciaciones como: “...Aun existen personas al interior de las entidades que anteponen el bien particular al general, en este sentido se seguirá buscando el vacío normativo que le dé pie al autor anti ético y corrupto que busca la manera de ampararse en la norma para disfrazar sus vicios de procedimiento y sus malas prácticas gerenciales; frente a este sentir lo recomendable es iniciar una tarea individual de sensibilización y dar una pelea digna frente a esos agentes nocivos que posiblemente nos llegaran a rodear en algún momento de nuestra vida profesional, máxime cuando se habla de los público” continua “Es así como la Contratación Pública en Colombia viene causando un daño irreversible al presupuesto del Estado, lo cual se evidencia en la negligencia, desmotivación e irresponsabilidad de los empleados públicos responsables de la contratación, por desconocimiento de la norma, o por el contrario cuando éstas se aplican de tal

manera que los procesos repercuten en daños o inconformidades por parte de los contratistas; ellos a su vez demandan al Estado el cual es condenado y se ve obligado a pagar.”

Algunos Ensayos analizados como soporte de esta investigación, han llegado a la misma conclusión, esto es que el factor subjetivo es uno de los que prima en la mala aplicación de la ley en el tema de Contratación Estatal; A continuación se mencionan algunos ensayos investigados que llegaron a la misma conclusión.

“Estudio de los Objetivos Principales de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre contratación Estatal” Autor José Arnulfo Amaya Callejas; Universidad Militar Nueva Granada.

“Análisis sobre la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008” Autores Eduar Fernando Céspedes y Holger Alberto Mendoza; Universidad Militar Nueva Granada.

“La Ilícitud Disciplinaria en la Contratación Estatal” Autores Andrea del Pilar Ávila Ortiz y Edna Milena Ochoa Cristancho; Universidad Militar Nueva Granada.

“La Ilegalidad en la Contratación Estatal Linda con la Corrupción” Autor Ana Josefina Lozano Ávila; Universidad Militar Nueva Granada.

“La Evolución de la Contratación Estatal en Colombia” Autores Sandra Cortés y Sandra Bernal; Universidad Militar Nueva Granada.

“Corrupción y probidad en los Contratos Estatales, legislación Colombiana” Autor Enilsa Esther Rodríguez Contreras; Universidad Nacional de Colombia.

“Análisis del fenómeno de la corrupción en la contratación Estatal” Autores María Alejandra Vargas Sánchez, Deyanira Olivera Villanueva; Universidad Militar Nueva

Granada.

Se encontró también una amplia bibliografía sobre Contratación Estatal, Manuales de Contratación Estatal, etc. A continuación, enunciamos algunos de estos:

- Régimen Jurídico de la Contratación Estatal
Crítica a la Ley 80 de 1993
Autor: Luis Guillermo Dávila
- Manual de Procedimiento de la Contratación Estatal
Autor: Javier Miguel Gámez
- Inhabilidades, Control y Responsabilidad de la Contratación Estatal
Autor: Carlos Alberto Atehortua
- Manual para la Transparencia de la Gestión Pública Territorial
Control preventivo y presupuesto de entidades territoriales, Focalización del gasto social
Autor: Procuraduría General de la Nación
- Estatuto de Contratación Administrativa
Principios de Contratación Estatal, Responsabilidad Contractual, Control de la Gestión Contractual.
Autor Didier Morales Restrepo
- Nuevo Régimen de Contratación Administrativa
Autor: Jorge García González
- Reforma al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, comentarios a la Ley 1150 de 2007
Autor: Gonzalo Suárez Beltran

Algunas tesis encontradas en la Biblioteca de la universidad libre

- Barco Llanos, Julieta. La Contratación Directa : Una Ventana Abierta a la Corrupción Administrativa. Pereira. Universidad Libre.
- Estrada de Isaza, Blanca Nidia. Manual Teórico Práctico de la Contratación Estatal en Colombia. Pereira. Universidad Libre
- Lina Patricia Barón Ramírez, Fernando Uribe De Los Ríos, Juan Carlos Morales Ramírez, José Julián Viracacha Palacio. Cartilla para la contratación estatal. Pereira. Universidad Libre
- Angela María Cardona Rodríguez, Jorge Andrés Correa Valencia. Modalidades de selección en la contratación pública. Pereira. Universidad Libre

6.2 MARCO TEÓRICO

En Colombia, el Régimen jurídico que regula la Contratación Estatal a pasado por una serie de transformaciones, las cuales se pueden evidenciar en la evolución que han presentado los decretos que la reglamentan; incluso podemos apreciarlo mucho antes de 1912, cuando se reguló el concepto de caducidad o la relación entre el contratante y la entidad contratista, y desde entonces el proceso de perfeccionamiento de la normatividad ha sido constante, regulando no solo aspectos como la corrupción dentro de los procesos de contratación, sino, también el enfoque y ajuste de cada una de las modalidades que cada vez se van moldeando más acordes a las necesidades presentadas por los administrados y la administración.

Es importante hacer énfasis en la premisa fundamental del Estatuto General, donde todo contrato que lleve a cabo la administración debe regirse por el interés general y por el cuidado de los recursos públicos; por tal motivo, en todo proceso de contratación se debe velar por el cumplimiento de los principios fundamentales

que lo direccionan; Transparencia, Economía, Responsabilidad, Mantenimiento de la Ecuación Contractual e Igualdad; principios rectores que no solo deben tenerse en cuenta para efectos de lo relacionado con la contratación estatal, sino también con todo aquello que pueda afectar el estado social de derecho en términos jurídicos y/o sociales; dado lo anterior, no puede dejarse de lado la necesidad de hacer efectivos mecanismos de control de gestión contractual ya sea por los diferentes órganos que lo ejercen – Ministerio Público, Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República – o desde la misma comunidad mediante las veedurías ciudadanas.

La Contratación estatal sin duda es una de las actividades más complejas dentro del ejercicio de la función pública, por medio de ella, el Estado cumple los fines que le impone la carta política, bajo su concepción de estructura dirigida al servicio de la sociedad, a la promoción de la prosperidad general, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al cumplimiento de los deberes del estado. Sin embargo, la aplicación de estos ideales ha sido en algunas ocasiones sustituidas por el afán desmedido del lucro particular en detrimento del bien común, afectando en consecuencia a la solución de necesidades apremiantes de la comunidad o del desarrollo de obras fundamentales para el progreso de las regiones y ciudades de nuestro país.

También se observa que la deficiencia en la correcta aplicación de los recursos, obedece al desconocimiento del ordenamiento jurídico y a la impericia de los administradores públicos; por eso la Procuraduría General de la Nación, consciente de la necesidad de llevar a los máximos grados de transparencia y eficiencia la función pública, como bien común de cuya acertada administración depende alcanzar los logros en que se cimenta el estado social de derecho, se ha empeñado en producir herramientas que contribuyan a mejorar el desempeño de los servidores públicos.

Uno de los aspectos de mayor atención dentro de los procesos de contratación

administrativa, es la selección de los contratistas, ya que muchas veces los funcionarios por favorecer a alguien obvian pasos, firmas, documentos y en muchas ocasiones hasta realizan contrataciones directas donde lo que se debía realizar era una convocatoria pública; esto ha traído como consecuencia que no solo los entes de control ejerzan una mayor vigilancia ante el cumplimiento de las normas contractuales, sino también que el legislador regule sobre la materia de contratación y cree normas que sean más estrictas frente a la corrupción.

Uno de los avances legislativos que encontramos en la actualidad es el decreto 734 de 2012, el cual entró en vigencia para regular todos los procesos de contratación pública; este decreto derogó 27 decretos reglamentarios de contratación vigentes desde 1994, integrando y reorganizando toda la legislación existente en materia de contratación pública en un solo cuerpo normativo, de tal modo que se logrará una ejecución más ágil y eficiente de los procesos contractuales y de la ejecución de estos cuando se realicen ante entidades estatales; pero este no es suficiente para garantizar el debido uso de los dineros públicos, es necesario educar al funcionario público en la aplicación de la ley, al igual que es necesario generar una cultura entre las personas que aspiran a prestar un servicio al estado en cuanto a los valores de honestidad, ética y responsabilidad, principios fundamentales de la contratación estatal.

6.3 MARCO CONCEPTUAL

6.3.1 GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN

Para hablar de la contratación estatal debemos antes tener en cuentas unos conceptos y reglas básicas, como son los principios que la rigen, la clase de contratos y entidades que deben seguirse por esta normatividad y las modalidades que rigen esta relación entre la administración y sus proponentes o personas

interesadas en proveer un bien o servicio a un ente estatal.

6.3.1.1 PRINCIPIOS

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Los principios constitucionales son de carácter preeminente al estar fundamentado en la Constitución Política de 1991 además de tener el carácter particular de ser un acuerdo de voluntades, en este caso, con el Estado, los principios constitucionales son el referente primordial en la contratación estatal, desde su tramitación hasta su liquidación. Los principios constitucionales que rigen la contratación estatal se encuentran en el artículo 209 de la Constitución Política de la siguiente forma:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”...¹

PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS CONTRATOS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

La Ley 80 de 1993 consagra los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad, dichos principios se deben hacer cumplir en todas las etapas que conllevan la contratación estatal, sin dejar atrás la obligación de garantizar el deber de selección objetiva, ya que este es de gran ayuda para hacer cumplir el principio de transparencia.

¹ Artículo 209 de la Constitución Política
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Principio de Planeación

En la contratación, este principio es uno de los más importantes, desde la planeación del presupuesto, hasta el momento de elaborar los estudios previos; partiendo desde la necesidad de la entidad, hasta la forma de satisfacerla; las condiciones y precios del mercado para realizar un cotejo apropiado y así obtener un presupuesto que se ajuste a la mejor oferta del mercado.

Principio de Transparencia

Este principio busca primordialmente una actuación limpia y correcta; enmarcada en el contexto público y ajustada siempre al derecho. Es esencial para la claridad del principio, ser fiel a cada una de las etapas para la correcta escogencia del contratista mediante la convocatoria pública; aunque existe la excepción en algunas ocasiones, de escoger de forma directa al contratista, pero aun así, no se puede dejar atrás la publicidad que se le da a cada proceso de contratación, la cual es un principio constitucional que va de la mano con este principio de transparencia; al hacer que toda actuación sea pública, se logra que toda persona pueda controvertir cualquiera de sus decisiones, evitando así una posible corrupción en la administración.

En los procedimientos de convocatoria pública el principio de transparencia es más estricto, debido esencialmente a que la publicidad de estos se debe hacer en cada una de sus etapas, dando la oportunidad al particular de controvertir cualquiera de las decisiones allí tomadas.

Principio de Economía

Este principio busca el beneficio del estado, basado en unas reglas de escogencia, que determina el legislador, las cuales están consagradas en el artículo 25 de la ley 80 de 1993.

Principio de Responsabilidad

El Principio de Responsabilidad se predica de ambas partes, tanto del estado como del particular. Los servidores públicos son responsables de sus actuaciones, si con ellas buscan fines distintos a los que busca la administración o como lo establece el artículo 6º de la Constitución Política al decir que responderán por acción u omisión antijurídicas con cargo a indemnizar los daños que causen; y de parte del contratista al momento de presentar su propuesta que esta no sobre pase el presupuesto o que contenga un precio artificialmente bajo o que incluya documentos falsos; en este caso es responsabilidad del funcionario dar conocimiento a las autoridades competentes.

6.3.1.2 ENTIDAD ESTATAL, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICOS

Entidad estatal: según el numeral 1º del artículo 2 de la ley 80 de 1993 hacen parte de la definición de entidades estatales, la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los

ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

Servidores públicos, esta definición la trae el numeral 3º del artículo anteriormente mencionado, y nos dice que son servidores públicos, las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas.

Los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de éstas.

Servicios Públicos. Son los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

6.3.1.3 CONCEPTO CONTRATACION ESTATAL Y CLASE DE CONTRATOS

Contratación estatal: Según el artículo 32 de la Ley 80 de 1993

“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”. Este mismo artículo nos precisa cuales son los contratos estatales existentes en nuestra regulación normativa”

Contrato de obra: Los contratos de obra según la ley 80 del 93 son contratos que se celebran para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea su forma de ejecución y pago.

Contrato de Consultoría: Son los referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Al igual que los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyecto.

Contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión: son para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad; corresponden aquellos de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales

Contratos de concesión: se desarrollan con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público; o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público; así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Encargo fiduciario y fiducia pública: son los que tienen por objeto la administración

o el manejo de los recursos de las entidades estatales.

6.3.1.4 MODALIDADES DE SELECCIÓN Y SUS ETAPAS

MODALIDADES

La selección del contratista debe cumplir con unos requisitos, que por regla general, son comunes a todas las modalidades de selección y al deber de selección objetiva que trae el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 (que sustituyó al derogado artículo 29 de la ley 80 del 1993), el cual dice:

“La selección de contratistas será objetiva.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido”...²

Otro aspecto a tener en cuenta en la selección del contratista es el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que señala, que la contratación estatal busca el cumplimiento de

² Artículo 29 de la ley 80 del 199.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=304>

los fines del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, podemos entrar a analizar las modalidades de selección consagradas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la ley 1474 de 2011, las cuales son:

- *Selección por licitación pública*
- *Selección abreviada*
- *Concurso de méritos y*
- *Contratación directa*
- *Mínima cuantía.*

LICITACION PÚBLICA

La licitación pública es la regla general a aplicar en la contratación estatal, y al ser pública, el legislador establece una serie de requisitos que esta debe tener, como la publicidad de todos sus actos, dando a los proponentes la facilidad para que intervengan en todas sus etapas, lo que termina por generar un proceso de escogencia entre todos, tanto de la administración como de los proponentes. La licitación pública es la regla general, pero tiene sus excepciones que se generan cuando no aplique otra modalidad de selección por convocatoria pública, como por ejemplo una limitación por su cuantía o quizás por ser una adquisición de bienes y servicios de características uniforme y de común utilización o cuando tenga que ver con la parte intelectual o técnica.

SELECCIÓN ABREVIDA

La selección abreviada tiene dos formas de realizarse, por subasta inversa o por menor cuantía, siendo este último un procedimiento parecido al de la licitación pública pero más sencillo, ya que permite limitar a 10 el número de proponentes a evaluar; esta modalidad se aplica en casos particulares señalados en la ley 1150

de 2007, particularidades que incluyen las características del objeto a contratar, la especialidad del servicio o entidad que lo requiere, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, pero siempre ciñéndose a los principios de la contratación y en especial el principio de selección objetiva.

CONCURSO DE MERITOS

Esta modalidad, como lo establece el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 está prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación; en este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

CONTRATACIÓN DIRECTA

La contratación directa es el procedimiento por medio del cual se prescinde de una convocatoria pública, pero sin salirse de la aplicación de los principios y escogiendo a la persona de acuerdo a la necesidad de la administración y de la especialidad que debe tener, esto es la idoneidad del cargo.

MÍNIMA CUANTÍA

La mínima cuantía se adicionó al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 a través de la ley 1474 de 2011, y se creó con el fin de tramitar por esta modalidad la contratación que no excediera el 10% de la menor cuantía de la entidad, por medio de un procedimiento más corto y con menos formalidades pero sin dejar atrás el principio de la selección objetiva y los demás principios que rigen la contratación estatal.

Esta modalidad se aplica para las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, aplicándose como factor determinante para su escogencia, la propuesta de menor valor, pero en los casos de contratos de obra o labor que se deban realizar por esta modalidad, se tendrá en cuenta como factor de evaluación la experiencia del proponente y de su capital de trabajo, esto es, el personal que se solicite dentro de su capacidad administrativa y operacional, y así no perder la esencia de estos contratos que es el conocimiento.

ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN

La contratación cuenta con 3 etapas que son: la precontractual, la etapa contractual y la postcontractual

En la etapa precontractual se tiene como objetivo, el cumplir con el principio de planeación inicialmente, pues desde la planeación podremos identificar las necesidades de la administración disminuyendo en el futuro posibles retrasos; en esta etapa se elaboran los estudios previos, se obtienen las disponibilidades presupuestales, se realizan los estudios de mercado para determinar el presupuesto oficial, se determina la necesidad desde la parte técnica, se realizan los prepliegos al igual que los pliegos de condiciones y se revisa si la contratación esta cobijada por un acuerdo o tratado internacional.

La etapa contractual corresponde al perfeccionamiento del contrato, la constitución y aprobación de las garantías, su publicación y ejecución hasta su terminación; mientras que la etapa postcontractual hace referencia a la liquidación del contrato.

6.3.2 CAUSAS DE UNA MALA CONTRATACIÓN

El legislador en procura de prevenir la corrupción al momento de realizar la contratación, ha creado las diferentes modalidades, pero el mal uso de estas y la falta del lleno de los requisitos, trae como consecuencia unas sanciones y/o inhabilidades para aquel que dentro del proceso de selección de un contratista obre de manera incorrecta, poniendo en riesgo el patrimonio del ente público y enriqueciéndose ilícitamente al no cumplir con lo señalado en las normas de contratación, es por eso que hablaremos brevemente de las diferentes sanciones en que puede incurrir al momento de contratar y las inhabilidades que estas generan.

6.3.2.1 RESPONSABILIDAD DE LOS ENTES DISCIPLINARIOS

El Estado tienen un ejercicio de control sobre sus propias actuaciones, que es impuesto por los organismos de control Disciplinario, tal como lo consagra el artículo 277 de la CP, donde se establecen funciones de quien está a la cabeza del poder disciplinario, el procurador general de la nación, quien tendrá por sí mismo o por medio de delegados y agentes, entre otras, la función de vigilar el cumplimiento de la constitución y las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, la protección de los derecho humanos, defender los intereses de la sociedad, los intereses colectivos y la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive de los funcionarios de elección popular, lo cual incluye el ejercicio preferente del poder disciplinario para adelantar investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.

El artículo 62 de la ley 80 de 1993 reconoce la función de la Procuraduría General de la Nación y los demás representantes del ministerio público, señalando que

estos podrán de oficio o a petición de cualquier interesado, adelantar las investigaciones sobre la observancia de los principios y fines de la contratación estatal y promoverán las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones pecuniarias y disciplinarias para quien quebrante la ley.

La Procuraduría realizará visitas para así velar por la protección de los recursos públicos y el imperio de la moralidad, legalidad y honestidad en la administración pública.

La Fiscalía General de la Nación, de oficio o por denuncia, investigará las conductas constitutivas de hechos punibles en la actividad contractual y acusará a los presuntos infractores ante los jueces competentes.

Las autoridades de control fiscal, intervienen una vez agotados los trámites administrativos de legalización del contrato y posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originarios en los mismos; una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

La vigilancia y el control ciudadano será ejercido por las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

6.3.2.1.1 ACCIONES CONTRACTUALES

Ley 80 de 1993 establece en los artículos 4, 5, 26, 50 a 59 los medios con que cuenta la contratación para así exigir a la administración y al contratista.

Es así como el artículo 4º trae enumerados los derechos y deberes de las Entidades Estatales para así lograr el cumplimiento de los fines estatales, el 5º los derechos y deberes de las entidades públicas, el artículo 26 nos trae el principio de responsabilidad en el cumplimiento de los fines, las etapas y procedimientos de la contratación y por las actuaciones y omisiones en cada una de sus etapas.

En los artículos 50 al 59 se trata la responsabilidad contractual de las entidades estatales y sus servidores públicos, los contratistas independientemente de la calidad que tengan (consultor, interventor, etc), las acciones que se pueden interponer, las infracciones y sanciones que se interponen y el contenido de estos actos sancionatorios.

Control Disciplinario

Los entes que tengan el carácter de funciones especiales, mas la procuraduría general de la nación, en su condición de autoridad preferente, puede asumir una investigación que se adelante por los otros entes disciplinarios y en cualquier momento del proceso, inclusive en el de segunda instancia, ejercer el poder de sancionar las conductas de los servidores públicos que incurran en la omisión de una norma considerada como falta por el ordenamiento jurídico. (Ley 734 de 2002)

Principios de la acción disciplinaria

- Legalidad
- Ilícitud sustancial
- Presunción de inocencia
- Cosa juzgada
- Culpabilidad
- Favorabilidad

La función de la sanción disciplinaria es preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la C P.

Las faltas Disciplinarias se realizan por la acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellas, o por extralimitación de sus funciones.

Son destinatarios de la acción disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentre retirados del servicio y los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales, los que ejerzan funciones públicas, en lo que tiene que ver con estas, los que presten servicios públicos a cargo del estado y los contemplados en el artículo 366 de la CP o administradores de recursos de este.

Las faltas se clasifican en: faltas gravísimas, graves o leves respectivamente.

Control Fiscal

EL control fiscal es la función de vigilar la gestión fiscal de la administración pública y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del estado en todos sus ordenes y niveles; este ejercicio que se efectúa de forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República (Ley 42 de 1993), tiene sus repercusiones contra el representante legal de la entidad, independientemente que este delegue su función, pero en tema de responsabilidad patrimonial de los agentes del estado, el representante podría llevar a cabo la acción de repetición o del llamamiento en garantía; este control se ejerce en las diferentes etapas de la contratación.

Control Penal

El servidor público que en razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión, multa e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas. En materia de control penal se aplicará

la Ley 599 de 2000; es por esto que en el artículo 57 de la ley 80 de 1993 hace referencia a las conductas tipificadas en los artículos 144, 145 y 146 del Código Penal y la sanción tanto pecuniaria como carcelaria.

Control social

Fundamentado en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, los artículos 103, 270, 369 de la constitución política y los artículos 32 a 35 de la ley 489 de 1998, que hacen referencia a la posibilidad que tiene el ciudadano individualmente o por medio de las veedurias ciudadanas y comités de vigilancia ciudadana de ejercer control social a la contratación que realizan las entidades públicas, por medio de denuncias ante los respectivos órganos de control sobre las irregularidades allí encontradas.

6.3.2.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

las inhabilidades son restricciones que limitan el derecho de acceder a la función pública, como a un cargo público y la incompatibilidad se puede denominar como la imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades

Teniendo estos dos conceptos claros observamos que la ley 80 de 1993 en sus artículos 8, 9, y 10 habla de la inhabilidades e incompatibilidades que posteriormente la ley 1474 de 2011 modificó, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la evolución en las normas contractuales a través de los últimos años. Muchas de estas inhabilidades son en razón del parentesco, políticas, penales, fiscales, disciplinarias, etc. pero que en última están enfocadas a la transparencia en la ejecución contractual.

6.3.3 PROYECTO NUEVO ESTATUTO CONTRACTUAL

En la actualidad existe una propuesta para modificar el decreto 734 de 2012 en la pagina del SECOP, que se denominará “sistema de compras y contratación pública” que se encuentra como borrador de discusión para que todos los interesados den sus opiniones.

Dentro de los cambios que este decreto propone es el de fomentar el principio de planeación pues establece que las entidades elaboren un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año, identificando la necesidad, la modalidad de selección y la fecha aproximada en la que se iniciaría el proceso, dicho plan no obliga en todo caso la entidad; la evaluación de los riesgos de la contratación será tomado de acuerdo con los manuales y guías que expida Colombia Compra Eficiente, cambia el término de pliego de condiciones por el de términos y condiciones para la contratación, enumera los actos administrativos, definitivos expedidos por la entidad, hace la diferencia en las funciones de cada uno de ellos. En algo que hace mucho énfasis en los primeros artículos es en el principio de planeación, planear desde principio de años todo lo que la entidad pretende hacer, lo que se quiere o necesita adquirir, dando oportunidad a todos de intervenir en dichos procesos.

6.4 MARCO HISTORICO

En la historia de la contratación han nacido muchas reglamentaciones a la vida jurídica, que de cierta manera han generado un proceso de evolución y mejora, pero no se puede dejar de mencionar que al haber sido muchos los cambios en la historia contractual, hacen que se genere una inseguridad jurídica y retrasos en la

administración; se puede evidenciar con este estudio que muchas normas quedaron sin vigencia o sin aplicación, sin darse una forma alternativa, dejando en aprietos la administración y a sus administrados. Haremos un recorrido por las diferentes normas en materia contractual.

Ley 106 de 1873

Código fiscal de la República de Colombia, el cual regulaba la caducidad.

Ley 53 de 1909

La Primera ley que establece relación entre estado contratante y el particular contratista.

Ley 110 de 1912

Código Fiscal Nacional, hace extensiva la caducidad, además del contrato de obra y prestación de servicios ; es el primer estatuto contractual que busca mediante la licitación y el contrato, seleccionar el contratista.

Ley 130 de 1913

Código Procesal Contencioso Administrativo, ratifica los contratos como actos de mero derecho privado.

Ley 61 de 1921

Establece con carácter obligatorio la licitación para la adquisición de materiales por parte del Estado.

Ley 105 de 1931

Señala la competencia en las controversias contractuales en el derecho común, esto es la jurisdicción ordinaria.

Ley 106 de 1931

Extiende la obligación de la licitación a los contratos de correos nacionales.

Ley 167 de 1941

Expide el Código Contencioso Administrativo y reitera la obligatoriedad de estipular la cláusula de caducidad para los contratos de obra, prestación de servicios y explotación de bienes del Estado y deja en mano de los jueces comunes la solución de las controversias contractuales

Decreto 528 de 1954

Las controversias de carácter contractual serán dirimidas por los Tribunales Contenciosos Administrativos, sin distinguir ninguna clase de contrato así fuere un contrato común.

Decreto 351 de 1955

Introduce los contratos de suministro.

Decreto 1050 de 1955

Regula los contratos de empréstito o préstamo

.

Decreto 550 de 1960

Trata lo referente a los contratos inter-administrativos.

Leyes 4 de 1964 y 36 de 1966. Acto Legislativo 528 de 1964

Referentes al contrato de obra pública

Decreto 3130 de 1968

Estatuto orgánico de las entidades descentralizadas del orden nacional. Régimen jurídico de los actos y contratos. Los contratos de los establecimientos públicos deben contener las cláusulas que sobre garantías, caducidad administrativa y reclamaciones diplomáticas la ley exige para los del gobierno. Establece que de acuerdo al decreto 528 de 1964 las controversias relativas a contratos administrativos de los establecimientos públicos, y a contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado en que se hubiere pactado la cláusula de

caducidad conocerá la justicia administrativa, y la ordinaria de las originadas en los demás contratos y en los de las sociedades de economía mixta

Decreto 1670 de 1975

Regula las normas para la celebración de contratos por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas regula la responsabilidad en los consorcios, trae la licitación pública o privada, establece la cuantía para los contratos que deben ir por escrito, y trae los casos en los que se puede prescindir de la licitación, trae el registro de proponentes con su calificación y clasificación.

Decreto-Ley 150 de 1976

Deroga las normas del decreto 1670 de 1975 y regula la celebración por parte de la nación y sus entidades descentralizadas, estableció como requisito para la contratación administrativa la licitación tanto pública como privada y como requisito para celebrar un contrato la aprobación y registro presupuestal, constitución y aprobación de garantías, publicación en el diario oficial, cláusulas obligatorias (caducidad, sujeción a aprobación presupuestal, garantías, cláusula penal pecuniaria, renuncia a reclamación diplomática), responsabilidad civil de los funcionarios y la terminación unilateral y anticipada del contrato por inhabilidades del contratista.

Ley 222 de 1983

Sobresalió la consagración dual de contratos administrativos y privados del estado, los principios de unilateralidad (derecho que tenía el estado de dar por terminado unilateralmente un contrato) terminación, interpretación y modificación de un contrato por las partes, estableció las causales de caducidad, asignó a la jurisdicción contenciosa administrativa la competencia por las controversias contractuales administrativas y comunes, la tipificación legal de los contratos administrativos y que en los contratos aplicaba estas mismas normas para la nación, los entes territoriales, los establecimientos públicos en su totalidad y

parcialmente para las empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.

RESOLUCIONES

Resolución 2125 de 1994. Superintendencia Industria y Comercio

Para hacer cumplir la finalidad del registro de proponentes, se determina los libros correspondientes en el registro de la cámara de comercio.

Resolución 2497 de 1994

Identifica las especificaciones técnicas ante el Registro de Proponentes, para el suministro de información sobre contratos, multas, sanciones, licitaciones y concursos

Resolución 403 de 1995

Replantea las especificaciones técnicas ante el Registro de Proponentes, para el suministro de información sobre contratos, multas, sanciones, licitaciones y concursos

6.5 MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIONALES

Actualmente la contratación estatal está fundamentada desde la constitución de 1991, dándole autonomía a sus entidades estatal, siempre cumpliendo con los fines del Estado, esto es el de proveer de servicios para la administración y sus administrados y suplir las necesidades básicas por medio de la contratación

administrativa, cumpliendo siempre con el principio de igualdad para todos aquellos que quieran ser proveedores del estado.

Los artículos constitucionales más relevantes para la contratación estatal son:

*“Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*

*Artículo 2. Son **finas esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa** y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

Las leyes más relevantes para la contratación estatal son:

Ley 80 de 1993

Trata de unificar las normas referentes a la contratación estatal y dispone las reglas y principios que rigen cualquier tipo de contrato público, esta ley trae consigo unos principios rectores para así hacer de la contratación algo más transparente.

Ley 1150 de 2007

Modifica la ley 80 de 1993, se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia, consagra nuevas modalidades de selección. Reformula el principio de selección objetiva, define el criterio de oferta más favorable, los riesgos son compartidos con el contratista, verificación del pago de aportes a seguridad social, sometimiento del las CAR y el FONADE al estatuto de contratación, adiciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, regula lo referente a la liquidación de los contratos

Ley 1474 de 2011

Dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, regula algunas inhabilidades, medidas sobre control fiscal y responsabilidad a la vez que regula la contratación de mínima cuantía, responsabilidad de los interventores, reglas sobre el concurso de méritos, erradica el diario único de contratación y establece toda la publicación en el SECOP

Los decretos más relevantes para la contratación estatal son:

Decreto 679 de 1994

Reglamenta parcialmente la ley 80 de 1993 con respecto a la determinación de los intereses moratorios, requisitos en los pliegos de condiciones con respecto a los consorcios y uniones temporales, define las sociedades anónimas abiertas,

desconcentración de los actos y trámites contractuales, de los contratos con formalidades plenas.

Decretos 287 de 1996

Reglamenta que en los pliegos de condiciones o términos de referencia se deberá indicar el presupuesto oficial de la licitación o concurso y la consecuencia de sobrepasar este, las observaciones a los estudios técnico, económico y jurídico se resuelven en el acto de adjudicación.

Decretos 2170 de 2002

Reglamenta lo referente a la publicación y término de este, de los pre-pliegos y pliegos de condiciones y estipula que la publicación del proyecto no obliga a la entidad, creó las figuras de anticipo, estudios previos, veedurias ciudadanas y de la contratación por medios electrónicos.

Decretos 1896 de 2004

Habla de los convenios o contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, o con recursos provenientes de donación o cooperación internacional de estos organismos, de personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia, o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes y este mismo tratamiento se dará a los contratos o convenios financiados con recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones.

Decretos 2166 de 2004

Modifica el decreto 1896 de 2004 y trata los contratos o convenios celebrados con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales soportados en instrumentos de cooperación internacional de los cuales haga parte la Nación, para el cumplimiento de objetivos de cooperación y asistencia técnica.

Decreto 066 de 2008.

Reglamenta parcialmente la ley 1150 de 2007 sobre sus modalidades de selección y publicidad en el portal único de contratación (SECOP); consagra la selección objetiva, la mínima cuantía y la no necesidad de pliegos en la contratación directa

Decreto 1170 de 2008

Reglamentó parcialmente el literal e) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con la enajenación de bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, FRISCO.

Decreto 2474 de 2008

Reglamenta lo referente a la suspensión de los procesos de selección, se limita a 15 días; no se publica el modelo financiero de los contratos de concesión, la revocatoria del acto de apertura cuando medien modificaciones a los elementos mínimos de los estudios previos precede a juicio de la entidad, igualmente procede en el caso de necesidad de proteger el interés público o social. Aclara algunos conceptos y genera la obligación a las entidades públicas de tener un manual de contratación.

Decreto 3460 de 2008

Establece los parámetros para el otorgamiento del concepto previo favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la prórroga o adición a contratos de concesión de obra pública nacional.

Decreto 4444 de 2008

Regula la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Decreto 4828 de 2008

Reglamenta lo referente a las garantías en la contratación de la administración

pública.

Decretos 4533 de 2008

Regula la oferta de iniciativa privada para los estudios, diseños, construcción, mantenimiento y operación de obras públicas por concesión.

Decreto 4881 del 2008

Reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el registro único de proponentes a cargo de las cámaras de comercio, el recurso que se puede interponer contra el acto de inscripción con la única finalidad de que este se aclare, modifique o revoque.

Decreto 127 del 2009

Adiciona el artículo 53 sobre bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional del decreto 2474 de 2008 con respecto al numeral *“19. La prestación de servicios por parte de personas naturales que se requieran para atender labores predominantemente materiales o de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”*.

Decreto 485 de 2009

Habla lo referente a la integración de la Comisión Intersectorial de Contratación Pública y que el departamento nacional de planeación es quien ejercerá la presidencia de la comisión.

Decreto 490 de 2009

Modificó el plazo con respecto a la obligación de adecuar la pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil que traía el decreto 4828 de 2008.

Decreto 836 de 2009

Modificó el decreto 4881 de 2008 con respecto al registro único de proponentes.

Decreto 931 de 2009

Se modificó la clausula de indemnidad del decreto 4828 del 2008.

Decreto 1520 de 2009

La capacidad financiera de las personas jurídicas extranjeras será soportada en el último balance general y el estado de resultados de la persona jurídica extranjera, que será la que se inscriba como proponente.

Decreto 2025 de 2009

Regula procedimientos que anteriormente (decreto 2474 de 2008) tomaban como única consideración las condiciones del mercado, como los contratos de prestación de servicios de salud y modifica lo referente a la aplicación de las reglas que da el manual de contratación de cada entidad.

Decreto 2247 de 2009

Modifica el decreto 4881 de 2008 referente a la clasificación en el RUP y su régimen de transición.

Decreto 2493 de 2009

Modifica el decreto 4828 del 2008 con respecto a las garantías.

Decreto 3083 de 2009

Modifica nuevamente el régimen de transición del RUP.

Decreto 3576 de 2009

Modifica el procedimiento aplicable en caso de celebrar contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios, cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad.

Decreto 3806 de 2009

Expide reglas para la promoción del desarrollo de las Mipymes y de la industria

nacional en la contratación pública.

Decretos 1039 de 2010

Adicionó el artículo 79 del Decreto 2474 de 2008 con respecto a contratos de apoyo entre algunas entidades de defensa y seguridad.

Decretos 1430 de 2010

Reglamenta parcialmente el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en materia de garantías para la celebración de contratos sobre tecnologías espaciales.

Decretos 1464 de 2010

Reglamenta todo lo referente al registro único de proponentes.

Decretos 2473 de 2010

Reglamenta unas causales de desempate que permitan apoyar a la industria nacional en los proceso de contratación (mypes y mipymes)

Decretos 3844 de 2010

Adiciona la dotación de bienes y servicios para la defensa del Presidente, realizados por el ahora extinto departamento administrativo de seguridad (DAS)

Decretos 4266 de 2010

Reglamenta lo referente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales y lo relacionado con el procedimiento de selección, perfeccionamiento, legalización, ejecución y liquidación de los contratos que se celebran y ejecutan en el exterior.

Decreto 2616 de 2011

Reglamenta lo referente a la mínima cuantía traída por la ley 1474 de 2011,

trayendo un procedimiento independiente a las otras modalidades, con un estudio previo mas simplificado y como factor de escogencia, la propuesta de menor precio.

Decretos 3485 de 2011

Reglamenta lo referente al SECOP

Decreto ley 019 de 2012

Suprime la clasificación y la capacidad máxima de contratación sin formulas ni puntajes. El K residual aplicará solamente para contratos de obra

Decreto 734 de 2012

Derogo los decretos reglamentarios mencionados anteriormente y recopila todas las normas referentes a la contratación, sus modalidades y lo referente con el registro único de proponentes.

Las sentencias más relevantes para la contratación estatal son:

- Sentencia C-374 de 1994 que trata la capacidad para contratar.
- Sentencias C-414 de 1994 Consorcios y uniones temporales, como sujetos pasivos de impuestos.
- Sentencias C-454 de 1994 Terminación unilateral. Incapacidad permanente del contratista.
- Sentencias C-086 de 1995. Encargo fiduciario y fiducia pública.
- Sentencias C-166 de 1995. Registro de proponentes. Funciones administrativas de las cámaras de comercio.
- Sentencias C- 230 de 1995. La noción del servicio público en el Estatuto General de Contratación Estatal.
- Sentencias C- 004 de 1996. Principio de responsabilidad contractual
- Sentencias C- 178 de 1996. Capacidad para contratar, inhabilidades e incompatibilidades.

- Sentencias C-221 de 1996. Incompatibilidades e inhabilidades sobreviviente en materia de contratación.
- Sentencias C-333 de 1996. Fundamentos constitucionales de la responsabilidad contractual del estado.
- Sentencias C- 429 de 1997. Inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
- Sentencias C-154 de 1997. Contrato de prestación de servicios. Declaró exequible expresión artículo 75 Ley 80 de 1993.
- Sentencias C-489 de 1997. Inhabilidades en la contratación administrativa.
- Sentencias C- 772 de 1998. Estatuto de la contratación administrativa y estatuto orgánico del presupuesto.
- Sentencias C- 400 de 1998. Licitación como método de selección. Declaró exequible varias expresiones de la Ley 80 de 1993.
- Sentencias C-917 de 2001. Contrato Estatal sin cumplimiento de requisitos. Prevaricato Exequible artículos 146 y 149 Código Penal.
- Sentencias C-949 de 2001. Constitucionalidad de varias disposiciones de la Ley 80 de 1993.
- Sentencias C-508 de 2002. Facultad del presidente de expedir un reglamento de contratación directa.
- Sentencias C-629 de 2003. Régimen contractual de las sociedades de economía mixta.
- Sentencias C- 249 de 2004. Contratos con organismos multilaterales de crédito u organismos de cooperación.
- Sentencias C- 932 de 2007. Finalidad de la contratación estatal. Acciones afirmativas en la contratación.
- Sentencias C-259 de 2008. Constitucionalidad respecto de algunas disposiciones del estatuto general de la contratación. (Ley 1150 de 2007). SECOP. RUP. Desconcentración de poderes. Compilación del estatuto general de la contratación, inexequible.
- Sentencias C- 380 de 2008. Obligación de realizar mediante audiencia pública la diligencia de adjudicación. Exequible expresión del art. 9 de la

Ley 1150 de 2007

- Sentencias C-693 de 2008 Delegación para contratar. Exequible condicionalmente el inciso segundo del art. 21 de la Ley 1150 de 2007.
- Sentencias C-713 de 2009. Proceso de la licitación pública mediante subasta inversa. Libertad de concurrencia. Se declararon exequibles algunas disposiciones de la Ley 1150 de 2007.
- Sentencia 24715 de 2007. Acción de nulidad. Decreto 2170 de 2002
- Sentencias 35177 de 2009. Contratos de prestación de servicios. Pueden suscribirse con personas jurídicas. Se declara la nulidad del parágrafo 2º del artículo 54 del Decreto 066 de 2008 y se niega la solicitud de nulidad de la expresión: “jurídica” del artículo 81 del mismo decreto.
- Sentencias 35313 de 2009. Sistema de información para la vigilancia de la contratación estatal. SICE. Se declara la nulidad del art. 2º del acuerdo 0011 de 3 de septiembre de 2007.
- sentencia Rad. No. 201000046 00 (39.093). Consejo de Estado mediante providencia de diciembre 9 de 2010
- Auto 41 719 de 2011 Contrato de prestación de servicios. Profesionales, de trabajos artísticos y apoyo a la gestión.

7. DISEÑO METODOLÓGICO

7.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación fue descriptiva ya que busca describir y/o analizar como fue el fenómeno de aplicabilidad de la ley de contratación pública en el Municipio de Quimbaya durante el periodo comprendido entre el 2008 – 2012.

7.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método de investigación fue de Análisis, ya que a través de diversas técnicas como la observación, la revisión de documentos y entrevistas, se registraron los hechos relacionados con la contratación pública durante el periodo de estudio, lo que permitió realizar un análisis detallado de estos para finalmente evidenciar como fue dicho proceso de contratación y que falencias presenta el aplicar mal el estatuto de la contratación estatal

7.3 HERRAMIENTAS UTILIZADAS

- Revisión de documentos – archivo – de Contratos por Dependencias
- Entrevista con Asesora de Control Interno
- Revisión de la Página web del SECOP -
- Revisión páginas en Internet sobre la materia de contratación estatal.
- Revisión de información sobre la materia en la biblioteca de la universidad Libre.

Para dar cumplimiento al objetivo, se acudió a diversas fuentes, más allá de la investigación en biblioteca y bases de datos, artículos y paginas oficiales y

educativas de Internet, las tres fuentes que se destacaron como las principales fueron el sistema electrónico de contratación pública, permitió conocer los contratos publicados en estos años; el testimonio directo de la Asesora de Control Interno Evelina Lorena Restrepo Rodríguez brindó información acerca de la percepción sobre los errores más reiterativos en el proceso de contratación; y finalmente la revisión directa de los contratos, para lo cual se tomaron muestras de manera aleatoria entre los contratos celebrados por el municipio de Quimbaya durante el transcurso de los años 2008 a 2012 tomando en cuenta las secretarías de la siguiente forma: Secretaría de Educación año 2008, Secretaría de Deportes año 2009, Secretaría de Desarrollo Económico año 2010, Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos año 2011, Secretaría de Planeación año 2012.

8. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Dentro de la propuesta investigativa el objetivo general hace referencia a la verificación del cumplimiento de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en el periodo comprendido entre el año 2008 y 2012 en el municipio de Quimbaya, enfocado en la contratación que este municipio realiza, haciendo de este un referente de estudio para los demás entes que realizan su contratación basados en estas normas.

Previamente se habían evidenciado las fuentes principales para la obtención de datos de esta investigación; a continuación se presentaran tanto el desarrollo como el análisis de cada una de estas fuentes de información.

Según el sistema electrónico de contratación pública SECOP – para el período comprendido entre el 1 de Enero de 2008 y el 31 de Diciembre de 2012 se registraron 498 contratos, distribuidos como se observa en la tabla siguiente. (Ver página siguiente)

Tabla 1. Contratos registrados en el SECOP período 2008 – 2012, Quimbaya – Quindío

ESTADO	LICITACION	CONCURSO DE MERITOS	SELECCION ABREVIADA	CONTRATACIÓN DIRECTA	PROCESOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Borrador	0	0	4	0	0
Convocado	0	1	1	0	1
Adjudicado	0	3	40	0	0
Celebrado	0	3	5	294	92
Descartado	0	2	17	0	0
Terminado anormalmente después de convocado	0	2	6	0	27
Total: 411	0	11	73	294	120

De lo anterior se puede observar que la modalidad más utilizada en el municipio de Quimbaya en el transcurso de los años 2008 a 2012, es la de contratación directa seguida de lejos por la modalidad de contratación de mínima cuantía; podemos también analizar que la licitación pública, que es regla general no fue encontrada en la base de datos de SECOP, esta información brinda el conocimiento de la discriminación de los contratos por modalidades, y aunque por si misma, no es tan profunda para generar un criterio sobre el mal uso de las modalidades aplicadas; si permite analizar directamente el hecho que de alguna manera el uso de la licitación pública fue obviado, mientras las demás modalidades si fueron aplicadas.

Otra de las principales fuentes de información que hicieron parte de esta investigación en el municipio de Quimbaya, el testimonio de Evelina Lorena Restrepo Rodríguez, asesora de la Oficina de Control Interno de este municipio refiere que las auditorías de control son programadas bimensualmente teniendo

en cuenta a secretaría a auditar y el número de contratos celebrados por estas; también que para este período las secretarías con mayor índice de contratación fueron la secretaría de educación, secretaría de deportes, secretaría de desarrollo económico y la secretaría de gobierno y asuntos administrativos.

En consecuencia, se revisaron las contrataciones dispuestas por cada una de estas dependencias en un año determinado, quedando discriminado como se puede apreciar en la tabla 2.

Tabla 2. Contratos revisados del Municipio de Quimbaya – Quindío período 2008 - 2012

AÑO	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE CONTRATOS REVISADOS	TIPO DE SERVICIO CONTRATADO
2008	Secretaría de educación – Centro docente Naranjal	12	Suministros 9, Prestación de servicios 1, contratos de obra 2
2009	Secretaría de Deportes	12	Prestación de servicios 11, Compraventa 1
2010	Secretaría de Desarrollo Económico	13	Prestación de servicios 13
2011	Secretaría de Gobierno y asuntos administrativos	26	Prestación de servicios 21, compraventa 2, suministro 3
2012	Secretaria de Planeación Municipal	21	Prestación de Servicios

En la tabla 2, que muestra el número de contratos revisados por dependencia y el tipo de servicio contratado, podemos observar que la secretaría con mayor número de contratación revisada fue la de Gobierno y Asuntos Administrativos con un total de 26 elementos analizados; asimismo, se puede inferir que de los 84 contratos revisados pertenecientes a este período, 67 corresponden a la prestación de servicios, resultado que se complementa con lo reportado por la asesora de

control interno al igual que con los registros del SECOP.

Luego de hacerse la revisión directa de la muestra, obtenida de forma aleatoria de algunos contratos por período y dependencia, esta última fuente arroja resultados como:

CONTRATACIÓN AÑO 2008

Secretaría de Educación – Centro Docente Naranjal:

Contrato De Suministro Núm. 062 Metálicas Ramirez

- Se constituye en un hecho cumplido, ya que la factura es del 09 de Junio, mientras que el Registro Presupuestal es de fecha del 25 de Junio de 2008 (Se debe de cambiar la factura por una fecha posterior al 25 de Junio)
- Este contrato no cuenta con Acta de Inicio
- Este contrato no cuenta con Acta de Terminación
- Hace falta recibido a satisfacción por parte del almacenista Municipal
- No se tiene la Propuesta o Cotización

Contrato De Suministro Núm. 074 Fanny Estella Valencia

- Hacen falta firmas en el Acta de Liquidación
- La factura no tiene fecha
- Hace falta certificación de Recibido a Satisfacción
- No tiene Propuesta o Cotización
- Hace falta la Hoja de Vida de la Función Pública

Contrato De Suministro Núm. 103 Fanny Estella Valencia

- Hacen falta firmas en el Acta de Liquidación
- Hacen falta firmas en el Acta de Iniciación
- Se debe de cambiar la fecha de la certificación por parte del Almacenista

Municipal para el 10 de Agosto

- El código del Rubro del Acta de inicio y del contrato no coincide. El código de Rubro del acta de inicio es el correcto
- En el análisis de Conveniencia el Rubro presupuestal no coincide con el Acta de Inicio
- En el certificado de Registro de Inversión, el objeto es más específico que en el resto de documentos de la carpeta del Contrato
- Le hace falta fecha a la factura, la cual debe ser posterior al registro presupuestal y al Acta de Iniciación
- Se debe de cambiar la fecha de la cuenta de cobro, ya que es del 22 de Julio convirtiéndose esta cuenta en un hecho cumplido. La fecha de la cuenta de cobro debe ser posterior al registro presupuestal y el Acta de Iniciación
- No se tiene la Cotización o propuesta
- Hace falta la Hoja de Vida de la Función Pública

Contrato de Suministro Núm. 073 Albeiro Roman

- Se debe corregir el Objeto de la certificación ya que lo definen como: "Suministro al Municipio de Quimbaya de materiales de madera para la reparación del antiguo Palacio Municipal de Quimbaya. No es coherente con la Imputación Presupuestal
- Hacen falta firmas en el Acta de Liquidación
- No se tiene la Cotización o Propuesta
- Hace falta la hoja de Vida de la Función Pública

Contrato De Suministro Núm. 070 Julián Valencia

- Se debe de complementar el Objeto de la certificación, ya que debe de ser para suministro de materiales de madera y tejas de Planteles Educativos del Municipio de Quimbaya
- Hacen falta las firmas dentro del Acta de Liquidación
- Hace falta fecha en la factura

- La cuenta de Cobro debe de ser del mes de Julio
- No cuenta con el pago que se debe hacer de seguridad social, solo cuenta con el carnet de salud
- Hace falta la Hoja de vida de la Función Pública.
- No se tiene la Cotización o Propuesta
- Hace falta la Hoja de Vida de la Función Pública

Contrato De Suministro Núm. 064 Gabriel Arturo Rojas

- La factura no tiene fecha
- En el Acta de Liquidación hace falta la firma del Alcalde
- Revisar el Análisis de Conveniencia
- No cuenta con el pago de Seguridad Social
- La fecha de Certificación debe de ser de los últimos días del mes de Julio
- No se tiene la Cotización o Propuesta
- Hace falta la Hoja de Vida de la Función Pública

Contrato De Suministro N. 102 Albeiro De Jesus Roman

- Hacen falta firmas en el Acta de liquidación
- Se debe de cambiar la fecha del Acta de Inicio, ya que se convertiría en un hecho cumplido, puesto que se suscribe el 24 de julio de 2008, mientras que el registro Presupuestal es del 29 de Julio de 2008
- Se le debe poner fecha a la factura, el cual debe ser posterior al registro Presupuestal
- Antecedentes Disciplinarios están vencidos, ya que es por un término de vigencia de tres meses, y estos tienen fecha del 18 de abril, mientras que el contrato se suscribe el 29 de Julio
- Antecedentes fiscales son del 18 de Abril, mientras que el contrato es del 29 de Julio, se encuentran vencidos
- No se tiene la Cotización o Propuesta
- Hace falta la Hoja de Vida de la Función Pública

Contrato De Suministro Núm. 209 Fanny Estella Valencia

- Se debe de hacer una variación en el objeto del Acta de Liquidación de este contrato, ya que una parte habla de edificaciones públicas, mientras que la imputación presupuestal se da por infraestructura deportiva
- Se tiene que corregir la Imputación presupuestal del contrato, ya que hace falta un rubro presupuestal
- Hace falta anexar el pago de Seguridad Social, ya que se anexa es el carnet de Salud
- Verificar el Objeto del contrato que sea de Infraestructura Deportiva y no de Edificaciones Públicas
- Hace falta la Hoja de Vida de la Función Pública
- Hace falta ponerle fechas a las facturas
- No se tiene la Cotización o Propuesta
- Hace falta la Hoja de Vida de la Función Pública

Contrato De Suministro Núm. 059 De 2008 Fanny Estella Valencia

- Se le debe poner fecha a la factura, la cual debe ser posterior al Registro Presupuestal
- Revisar porque siendo una obra de infraestructura educativa, maneja Jairo Alonso Londoño la interventoría
- Hay dos certificaciones, una por parte del Almacenista Municipal y otra por parte del Secretario de Gobierno Municipal
- En el análisis de conveniencia el plazo no coincide con el estipulado en el Contrato
- Hace falta la Hoja de Vida de la Función Pública
- No se tiene la Cotización o Propuesta
- Hace falta la Hoja de Vida de la Función Pública

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 403 Servio Tulio Ramírez

- Verificar si este debe de ser el tipo de contrato, debería ser un Contrato de Suministro y no de prestación de Servicios

- Los objetivos específicos que se manejan en la propuesta de trabajo hacen ver esta más como un suministro que como un servicio
- Se debe de cambiar la fecha de la Factura Presupuestal, ya que se constituye en un hecho cumplido, puesto que es anterior a la fecha del Registro Presupuestal
- El pago de Seguridad Social está a nombre de José Fernando Ramírez
- Hace falta la hoja de Vida de la Función Pública

Contrato De Obra Núm. 011 Dabian Calderón

- Hace falta las Actas de Interventoría
- Hoja de Vida diligenciada de la Función Pública
- Propuesta de Trabajo

Contrato De Obra Núm. 009 Jhon Jairo Marín

- Hace falta hoja de vida de la función Pública

CONTRATACIÓN AÑO 2009

Secretaría de Deportes:

Contrato De Compraventa Núm. 126 Jhon Julián Toro

- El contrato de compraventa no coincide con los Estudios Previos puesto que en el primero la imputación es por el rubro 5.3.3.25.01.04.04.11.17, mientras en el contrato se encuentra el rubro denominado anteriormente y el siguiente rubro 5.3.2.05.01.04.04.11.17
- La Hoja de Vida de la Función pública se encuentra mal diligenciada
- En el Acta de Inicio se evidencia un hecho cumplido ya que es del 14 de diciembre, mientras el Registro presupuestal es de diciembre 17 de 2009.
- El Acta de Interventoría es del 15 de diciembre, cuando esta debe ser posterior al 17 de diciembre. Se evidencia Hecho cumplido
- La certificación es del 17 de diciembre cuando esta debe ser posterior

- La Factura es del 15 de diciembre de 2009. Se evidencia el hecho cumplido
- Dentro del Acta de terminación se encuentra que la fecha es el 14 de diciembre cuando esta debe ser el 17 de diciembre
- Se encuentra error procedimental puesto que aparece un nuevo registro presupuestal para el pago de este contrato, sin la debida modificación al contrato inicial

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 484 De 2009 Hugo Marín Betancourth

- Se le da inicio a este contrato el 12 de Noviembre de 2009 y su tiempo de ejecución es de 20 días, al revisar el Acta de Interventoría esta aparece con fecha del 23 de Noviembre, es decir once días de ejecución del contrato
- La Certificación del Interventor del contrato también es del 23 de noviembre, es decir, con once días de ejecución del contrato.

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 490 Gustavo Antonio Castaño

- En el Acta de Interventoría la fecha de Inicio y Terminación no coinciden con las fechas del Acta de Inicio que son del 03 al 31 de Diciembre
- La certificación expedida por la Interventora es del 09 de diciembre, es decir, no coinciden las fechas
- El Acta de Terminación es del 02 de diciembre de 2009, no coincide con las fechas anteriores
- Dentro del Acta de Terminación se encuentra mal el tiempo de ejecución puesto que aparece seis meses cuando este es de un mes

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 483 De 2009 Jhon Franklin Arboleda

- El Acta de Interventoría no tiene la firma del interventor
- En el informe de Actividades se evidencia un hecho cumplido, puesto que se empieza la ejecución del contrato antes de expedir el registro presupuestal o legalizar la cuenta

- Acta de Interventoría es firmada el 12 de diciembre de 2009, antes de terminar el objeto contractual
- En el Acta de Terminación se encuentra erróneo el nombre del contratista

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 480 Arleby Campuzano Rodríguez

- En el Acta de Terminación se encuentra errado el nombre del contratista

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 482 Nelson E Torres

- Se encuentra mal diligenciada la experiencia en el Formato Único de la Hoja de Vida
- En el Acta de Inicio se evidencia un hecho cumplido, puesto que es del 10 de Noviembre, mientras el Registro Presupuestal es del 12 de Noviembre de 2009
- En el informe de actividades se dice que la Escuela de Porrismo fue hasta el 15 de diciembre, cuando el contrato quedo estipulado hasta el 27 de diciembre
- En la relación que se pasa de las actividades realizadas se registra desde el 02 de noviembre, cuando el contrato se legalizo el 12 de Noviembre. Es decir, se evidencia un hecho cumplido

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 479 María Margarita Giraldo

- La certificación es del 23 de Noviembre de 2009 cuando el contrato termina el 09 de diciembre de 2009

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 481 Roberto Adolfo Rodríguez

- En el Acta de Interventoría, en la parte del pago tiene malo el valor en letras
- En el Informe de Actividades se evidencia un hecho cumplido, ya que pasa informe desde el 03 de Noviembre de 2009

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 493 Mario Chica

- Certificado que se anexa para la legalización de la cuenta de capacitación esta sin la firma del Alcalde

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 478 Luz María Ospina Osorio

- En el Acta de Interventoría se encuentra malo el valor en letras.
- En el informe de Actividades se relacionan estas a partir del 03 de noviembre, cuando el contrato está legalizado a partir del 10 de Noviembre, es decir, se evidencia un hecho cumplido.

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 509 Orlando Hurtado

- Mientras que los estudios previos, el contrato, la disponibilidad y el Registro es por valor de \$377.848, la matriz de inversión se encuentra por valor de \$337.848
- Mientras que el Acta de Inicio es del 16 de diciembre, el Acta de Interventoría tiene la fecha de inicio el 14 de diciembre del año 2009
- Dentro del Informe de Actividades se relacionan las mismas el 14 de diciembre del año 2009, se convierte en un hecho cumplido
- Dentro del Acta de Terminación verificar, ya que la fecha de la orden de pago es del 15 de diciembre, es decir se constituye en un pago anticipado sin póliza

CONTRATACIÓN AÑO 2010

Secretaría de Desarrollo Económico:

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 223 Jorge Eduy Díaz Rodríguez

- El contrato aparece con fecha del 15 de Julio cuando la Resolución de adjudicación del mismo es de fecha del 22 de julio
- El registro es del 15 de julio, es decir, anterior a la adjudicación del mismo
- Acta de Inicio es del 15 de Julio cuando debe ser esta del 22 de Julio

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 222 Bibiana Andrea Duque Ordoñez

- La Resolución de adjudicación es de Julio 16 mientras el contrato es de Julio 15 de 2010
- El Registro y el Acta de Inicio es de Julio 15, es decir, anterior a la Resolución de Adjudicación

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 023 Gloria Elena Madrid

- Este contrato no cuenta con su respectiva Acta de Terminación y Liquidación

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 024 Sandra Milena Galindo

- Dentro de la carpeta no se encuentra la Resolución de Renuncia del contrato
- En esta carpeta se encontró información del contrato de Jorge Edui, es decir, se encuentran problemas de archivo
- No cuenta con las respectivas actas de terminación y liquidación

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 112 Hugo Marín Betancourth

- Hace falta el Acta de terminación y Liquidación

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 025 Luz Miriam Cardona Madrid

- La Resolución no se encuentra firmada por el Alcalde Municipal
- En el Acta de inicio está relacionada del 4 de enero del 2009
- En las actas de Interventoría de febrero y marzo relacionan el pago del mes de enero
- Faltan las Actas de Interventoría de Abril y de junio
- Hace falta el Acta de Terminación y Liquidación

Contrato De Prestación De Servicios 026 Martha Cecilia Henao Giraldo

- En el Acta de Inicio relacionan Enero 04 de 2009
- En el Acta de Interventoría del mes de mayo, relacionan el mes de abril.
- Hace falta Acta de Terminación y Liquidación

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 221 Inedis Rodríguez Ocampo

- Los estudios previos se encuentran sin las respectivas firmas
- El contrato es anterior a la Resolución de Adjudicación
- El registro es anterior a la Resolución de Adjudicación
- No tiene Acta de Inicio
- Hace falta el Acta de Terminación y Liquidación

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 229 Erika Viviana López Marín

- En la Resolución de adjudicación se encuentra errada la fecha de notificación
- En esta carpeta se verifica que no es coherente con las tablas de retención documental

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 228 Yuridia Preciado Gutiérrez

- No coincide el objeto de los estudios previos con el de la matriz
- No coincide el objeto de la disponibilidad con el de los estudios previos
- No se encuentra la firma en la hoja de vida del contratista

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 151 Luisa Fernanda Ospina

- A pesar que la imputación presupuestal se hace por dos rubros en los informes de actividades e Interventoría solo se reflejan acciones de promoción social en lo que respecta al dengue y no se ven dentro de estos informes las actividades realizadas para prevención, vigilancia y control de riesgos profesionales
- Hace falta Acta de Terminación y Liquidación

Contrato De Prestación De Servicios 022 Jorge Edui Díaz

- En la Resolución donde se justifica la modalidad de selección aparece con fecha de Enero 04 de 2009
- El Acta de Inicio esta del 04 de enero de 2009
- Hace falta Acta de Terminación y de liquidación

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 021 Jesús Adier Zuluaga

- En la Resolución donde se justifica la modalidad de selección aparece con fecha de Enero 04 de 2009
- En el Acta de Interventoría que se aduce es de febrero, marzo y abril, dice en estas mes de enero
- No se cuenta con la respectiva Acta de Terminación y de Liquidación

CONTRATACIÓN AÑO 2011**Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos:*****Contrato De Prestación De Servicios Núm. 038 Antonio José Carmona***

- En los estudios previos no son claras las funciones que desarrolla el contratista en lo que respecta al procedimiento de sostenibilidad contable. De la misma manera dentro de los estudios previos el fundamento jurídico es errado ya que lo soportan mediante convocatoria pública, cuando el contrato se realiza mediante contratación directa
- La oferta de trabajo presentada por el contratista no coincide con las actividades a realizar dentro de los estudios previos
- No se encuentra el acta de Interventoría del mes de enero
- Los informes de actividades no coinciden con los estudios previos
- Los fundamentos jurídicos de los estudios previos para el otro si se encuentran errados
- El registro presupuestal no quedo dentro del término de ejecución del contrato anterior, lo que conlleva a que el otro si no se debió de haber legalizado
- El contrato no se encuentra archivado conforme las tablas de retención documental

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 148 Luis Fernando Ramírez Orozco

- La carpeta no cuenta con el acta de inicio

- No se anexa fotocopia de la libreta militar

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 145 Jaime Andrés Pérez Cotrino

- Al revisar los estudios previos se encuentra que la necesidad a satisfacer no es clara. De la misma manera se encuentra dentro de los estudios previos factores de selección que permitan escoger la oferta más favorable, lo cual no operaría ya que esta se llevaría a cabo mediante contratación directa
- La propuesta de trabajo no cuenta con la firma del contratista
- La carpeta no se encuentra archivada conforme a las tablas de retención documental

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 146 Sandra Milena Rodríguez Galvis

- Dentro de los estudios previos se encuentra un factor de selección que permita identificar la oferta más favorable, el cual no debería incluirse, ya que la contratación a realizarse es directa
- Hace falta acta de inicio
- La carpeta no se encuentra archivada conforme a las tablas de retención documental

Contrato De Suministro Núm. 008 Fernando Álvarez Molina

- Dentro de los estudios previos se encuentra mal definido el objeto puesto que relacionan que contratar una persona para el suministro de materiales de consumo. Cuando para este contrato también se pueden presentar personas jurídicas
- El plazo de los estudios previos queda mal definido porque se establece un término de 15 días, siendo un contrato de suministro que se supone debe ser para un período de tiempo más grande.
- El tiempo de ejecución del contrato, difiere del tiempo contemplado en los estudios previos

- Al revisar el respectivo Kardex de la compra se presenta una certificación por parte de la contratista en sistemas a cerca de la perdida de información en el computador que se manejaba el archivo
- No tiene la respectiva acta de inicio
- La carpeta no se encuentra archivada conforme las tablas de retención documental

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 022 Ana Cristina Rodríguez Agudelo

- Dentro de los estudios previos la necesidad a satisfacer no es clara. Se incluye dentro de los mismos unos factores de selección de la propuesta, los cuales no aplican ya que la modalidad de selección del contrato es contratación directa
- Hace falta el acta de terminación y el acta de liquidación
- La carpeta no se encuentra archivada conforme a la tabla de retención documental

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 169 Ana Cristina Rodríguez Agudelo

- Dentro de los estudios previos se encuentran definidos unos factores de selección para la propuesta, los cuales no aplican ya que la modalidad de selección es de contratación directa
- La carpeta no se encuentra archivada conforme a la tabla de retención documental

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 123 Germán Darío Orjuela

- La propuesta es anterior a los estudios previos y a la disponibilidad presupuestal
- La carpeta no se encuentra archivada conforme a la tabla de retención documental

Contrato De Compraventa Núm. 007 Álvaro Gómez Ríos

- La carta de presentación de la propuesta se presenta con tachón en el año 2010
- A pesar de que tiene la cuenta de cobro no se tiene el acta de Interventoría respectiva, ni el recibido a satisfacción por parte del interventor
- La carpeta no se encuentra archivada conforme las tablas de retención documental

Contrato De Suministro 002 Sandra Milena Madrid Botero

- En los estudios previos, la necesidad a satisfacer se encuentra muy pobre y en la misma no se encuentra descrito el valor que cuesta cada una de las recargas de tinta para el Municipio de Quimbaya
- La propuesta del contratista no se presenta dentro del formato establecido para tal fin
- En el tiempo de ejecución en el contrato y de los estudios previos se estipula por dos meses, en la propuesta se establece un término de ejecución de tres meses
- Dentro del acta de Interventoría que reposa dentro del contrato no se encuentra definido cuantas tintas fueron recargadas y a que impresoras pertenecen, además de la firma de la persona que se hace cargo de la impresora que fue recargada
- La carpeta no se encuentra archivada conforme las tablas de retención documental

Contrato De Suministro 007 Gustavo López Gómez

- El objeto de los estudios previos se encuentra mal definido ya que es “contratar una persona para el suministro de materiales de consumo y dotación para oficinas de la administración municipal”. Se debe tener en cuenta que en este tipo de convocatorias también se pueden presentar personas jurídicas, por lo cual el objeto no sería contratar una persona, sino contrato de suministro. Dentro de los estudios previos hay una parte que

mencionan “vestuario” el cual no es coherente con la propuesta a contratar

- La carta de presentación de la propuesta no fue diligenciado en el formato establecido en la alcaldía municipal
- No se evidencia el pago de seguridad social del contratista
- El valor del contrato es errado ya que lo hacen por \$10.361.800, cuando debe ser por \$9.998.900
- No se encuentra el acta de inicio
- La carpeta no se encuentra archivada conforme las tablas de retención documental
- Al revisar el respectivo Kardex de la compra se presenta una certificación por parte de la contratista en sistemas a cerca de la perdida de información en el computador que se manejaba el archivo

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 004 Eliberto Zapata

- El contrato no cuenta con las respectivas actas de terminación y liquidación
- El acta de inicio relaciona otro si al contrato 004
- No se encuentra archivado conforme las tablas de retención documental
- Los estudios previos que anexan para el otro si no justifican el porqué del mismo. Se evidencian como unos estudios previos para llevar a cabo un nuevo contrato

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 010 Alirio David Matta

- En el pasado judicial no es clara la fecha de expedición
- En el acta de Interventoría del mes de enero se establece que el celador prestó sus servicios en el instituto antiguo del Municipio de Quimbaya. En el informe de actividades el contratista establece que prestó sus actividades en el hogar del anciano.
- Hacen faltas actas de terminación y liquidación
- No se encuentra archivado conforme las tablas de retención documental

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 013 Hernando Naranjo Henao

- En el acta de Interventoría se establece que prestó sus servicios de celaduría en la casa de la cultura, palacio municipal, en el espíritu santo y en el antiguo instituto Quimbaya. El informe de actividades presentado por el contratista estipula que prestó sus servicios solamente en la casa de la cultura
- Hacen falta las respectivas actas de terminación y liquidación
- No se encuentra archivado conforme las tablas de retención documental

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 037 Jorge Arturo Palacio

- Se encuentra dentro de la propuesta de trabajo presentada por el contratista la definición de un horario laboral, lo que conllevaría a que se tuviera que hacer mediante otro tipo de contrato. Es decir contrato de trabajo
- En la hoja de vida de la función pública no está diligenciada la experiencia laboral, ni el tiempo de experiencia
- Dentro de la carpeta del contrato se evidencia que no se debió llevar a cabo el otro si, puesto que el otro si quedo perfeccionado con fecha del 13 de abril, cuando el contrato se venció el 06 de abril
- No se encuentra el acta de Interventoría del mes de marzo
- La carpeta no se encuentra archivada conforme las tablas de retención documental

Contrato de compraventa Núm. 004 Certicamara

- Dentro de la respectiva carpeta se encuentra la factura, pero no se encuentra la respectiva acta de Interventoría
- La carpeta no se encuentra archivada conforme a las tablas de retención documental

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 018 Cesar Augusto Vigoya

- La hoja de vida no se encuentra bien diligenciada.
- El acta de Interventoría del mes de enero no coincide con el informe de

actividades del contratista.

- Hace falta las actas de terminación y liquidación
- La carpeta no se encuentra archivado conforme a las tablas de retención documental.
- Los estudios previos del otro si no señalan el porqué del mismo. Se evidencia como si fuera un nuevo contrato de prestación de servicios.

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 176 José Albert Ramírez

- No se encuentra el acta de inicio y el acta de Interventoría del mes de abril
- La carpeta no se encuentra archivada conforme las tablas de retención documental

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 177 Jaime Betancourth

- No se encuentra el acta de inicio y el acta de Interventoría del mes de abril
- La carpeta no se encuentra archivada conforme las tablas de retención documental

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 175 Luz Ceneida Montes

- No se encuentra el acta de inicio y el acta de Interventoría del mes de abril
- La carpeta no se encuentra archivada conforme las tablas de retención documental

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 173 Sandra Liliana Hernández

- No se encuentra el acta de inicio y el acta de Interventoría del mes de abril
- La carpeta no se encuentra archivada conforme las tablas de retención documental

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 172 Héctor Mario Luna

- La carpeta no cuenta con la fotocopia de la libreta militar
- No se encuentra el acta de inicio y el acta de Interventoría del mes de abril
- La carpeta no se encuentra archivada conforme las tablas de retención

documental

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 019 Luis Orlando Arias

- La carpeta no cuenta con la fotocopia de la libreta militar
- La hoja de vida de la función pública no se encuentra diligenciada adecuadamente
- La carpeta no se encuentra archivada conforme las tablas de retención documental

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 005 Mariano Giraldo

- El acta de inicio dice otro si, cuando es el primer contrato del año
- Hace falta el acta de terminación y el acta de liquidación
- La carpeta no se encuentra archivada conforme las tablas de retención documental
- Los estudios previos que anexan para el otro si no justifican el porqué del mismo. Se evidencian como unos estudios previos para llevar a cabo un nuevo contrato

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 008 Luis Andrés García

- El acta de inicio dice otro si, cuando es el primer contrato del año
- Hace falta el acta de terminación y el acta de liquidación
- La carpeta no se encuentra archivada conforme las tablas de retención documental
- Dentro de los estudios previos no se relaciona el porqué se les debe de hacer otro si a los contratistas. Se manejan los estudios previos como si fuera un nuevo contrato

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 003 Walter Ochoa

- El informe de actividades del mes de enero no coincide con el informe de Interventoría del mismo mes
- En el acta de Interventoría del mes de marzo no se relaciona la escuela

Ignacio Vallejo, mientras que en el informe de actividades si.

CONTRATACIÓN AÑO 2012

Secretaria de Planeación Municipal:

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 045 Andrés Felipe Barrera

- Los fundamentos jurídicos de los estudios previos, se encuentran trocados, hace alusión al decreto 2474 de 2008 reglamentado por la ley 1150 de 2007.

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 039 James Londoño Prada

- La necesidad a satisfacer de los estudios previos no es clara, ni precisa, de igual manera el objeto a contratar y estas no son coherentes con las obligaciones del contrato.
- Algunas de las actividades contenidas en la matriz de evaluación y planificación de las diferentes actas de supervisión no se ajustan a las obligaciones del contrato.
- A pesar de que dentro del contrato se encuentran unas obligaciones a cumplir en las diferentes actas de supervisión no se deja ver el cumplimiento de las mismas como son: Apoyar los procesos de formulación, seguimiento y evaluación del plan básico de ordenamiento territorial, apoyar el proceso de gestión de calidad que se implementa desde planeación, apoyar los informes de gestión que se generan desde planeación.
- Se evidencian problemas de archivo al interior de la carpeta

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 039 JESUS GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ

- Se evidencian problemas de archivo al interior de la carpeta.

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 079 JOSE URIEL LOAIZA OSORIO

- El acta de inicio es anterior al PAC.
- Se hace el acta de inicio de marzo 29 pero el pago de seguridad social esta a partir del 01 de abril de la presente vigencia fiscal.

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 046 GLORIA PATRICIA GARCIA GAVIRIA

- Se encuentran problemas de archivo en la carpeta que contiene los documentos del contrato.
- Para la realización del otro si del contrato no se tuvo en cuenta la herramienta del PAC ya que este es del 20 de julio, mientras que el registro presupuestal es de mayo 07 de la presente vigencia fiscal.

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 031 MAYERLY LORENA GONZALEZ RODRIGUEZ

- La necesidad a satisfacer de los estudios previos no es clara ni precisa

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 212 EDWAR FABIAN BORBON SEPULVEDA

- La necesidad a satisfacer es general, y no estipula el porqué se debe contratar estas personas.
- El componente del proyecto de inversión no es coherente con la meta de la matriz de inversión y el objeto de contrato, ya que el componente hace alusión a la Implementación del PBOT, y la matriz y el objeto contractual hacen alusión a la construcción de este documento.
- No se revisan actas de supervisión, ya que a la fecha de revisión no se había cumplido el primer mes.

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 192 SEHIR HERRERA GALVIZ

- La necesidad a satisfacer es general y no estipula el cómo y para que se debe de contratar esta persona.

- El componente del proyecto de inversión no es coherente con la meta de la matriz de inversión y el objeto de contrato, ya que el componente hace alusión a la Implementación del PBOT, y la matriz y el objeto contractual hacen alusión a la construcción de este documento.

***Contrato De Prestación De Servicios Núm. 206* MAYERLY LORENA GONZALEZ RODRIGUEZ**

- La necesidad a establecer, no es clara, ni precisa, no se determina el para qué y el porqué se tiene que llevar a cabo el presente contrato.
- Las obligaciones descritas en el contrato son más de funcionamiento que de inversión.
- El componente del proyecto de inversión el cual es mejoramiento de la imagen corporativa de la administración no tiene nada que ver con el objeto a contratar, ni con la meta de producto establecida en la matriz de inversión como es “Implementar el plan de organización administrativa que permita la efectividad de la gestión pública municipal”. Es decir, se determina un error de imputación. Por otra parte dentro de las acciones estratégicas determinadas en el plan de desarrollo municipal para esta meta de producto no se encuentra ninguna por la cual se pueda contratar este objeto.

***Contrato De Prestación De Servicios Núm. 213* JAIR ALONSO BERNAL OCHOA**

- La necesidad a satisfacer es general y no estipula el cómo y para que se debe de contratar esta persona.
- El componente del proyecto de inversión no es coherente con la meta de la matriz de inversión y el objeto de contrato, ya que el componente hace alusión a la Implementación del PBOT, y la matriz y el objeto contractual hacen alusión a la construcción de este documento.
- No se revisa el acta de supervisión, ya que a la fecha no se había cumplido el término para realizar el primer pago.

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 186 ADRIANA YANET TORRES SAAVEDRA

- La necesidad a satisfacer es general y no estipula el cómo y para que se debe de contratar esta persona.
- El componente del proyecto de inversión no es coherente con la meta de la matriz de inversión y el objeto de contrato, ya que el componente hace alusión a la Implementación del PBOT, y la matriz y el objeto contractual hacen alusión a la construcción de este documento.

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 187 LAURA CRISTINA GOMEZ LONDOÑO

- La necesidad a satisfacer es general y no estipula el cómo y para que se debe de contratar esta persona. Las obligaciones del contrato no son claras ni precisas, lo que conlleva a que no se pueda medir fácilmente en las actas de supervisión.
- El componente del proyecto de inversión no es coherente con la meta de la matriz de inversión y el objeto de contrato, ya que el componente hace alusión a la Implementación del PBOT, y la matriz y el objeto contractual hacen alusión a la construcción de este documento.
- Los informes de supervisión no son claros ni precisos, lo que conlleva a que no sean muy diferentes de las demás personas contratadas para este fin.

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 172 LUZ ADRIANA SOTO OROZCO

- La meta de resultado de la matriz de inversión no corresponde al programa
- Hace faltan firmas en documentos emitidos por la entidad

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 132 JAMES LONDOÑO PRADA

- La necesidad a satisfacer de los estudios previos no justifica el porqué y él para que se debe de contratar a esta persona. Las obligaciones del contrato

no son claras, medibles ni cuantificables.

- El componente del proyecto de inversión no es coherente con la meta de la matriz de inversión y el objeto de contrato, ya que el componente hace alusión a la Implementación del PBOT, y la matriz y el objeto contractual hacen alusión a la construcción de este documento.
- En las actas de supervisión no se es claro ni preciso, generaliza las actividades pero no describe que fue lo que se hizo.

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 217 JOSE HEBERT MARIN RODRIGUEZ

- La meta de producto de la matriz de inversión no se ajusta al componente del proyecto, ni al objeto del contrato. Además dentro de las acciones estratégicas determinadas en el plan de desarrollo municipal para esta meta de producto no se encuentra ninguna que haga alusión para contratar este objeto.
- No se revisa las actas de supervisión, ya que allí no se encuentra ninguna a la fecha de revisión.

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 188 GLORIA ESTELLA GIRALDO VEGA

- La necesidad a satisfacer de los estudios previos no es clara, precisa, ni medible y cuantificable.
- El componente del proyecto de inversión no es coherente con la meta de la matriz de inversión y el objeto de contrato, ya que el componente hace alusión a la Implementación del PBOT, y la matriz y el objeto contractual hacen alusión a la construcción de este documento.
- Las actas de supervisión no son claras en el cumplimiento de las obligaciones del contrato, además no relacionan claramente en las mismas las actividades desarrolladas.

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 190 JORGE ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ

- La necesidad a satisfacer de los estudios previos no es clara, precisa, medible y cuantificable.
- El componente del proyecto de inversión no es coherente con la meta de la matriz de inversión y el objeto de contrato, ya que el componente hace alusión a la Implementación del PBOT, y la matriz y el objeto contractual hacen alusión a la construcción de este documento.
- Las actas de supervisión no son claras ni precisas de acuerdo a las obligaciones del contrato, además que no coincide con la certificación expedida por el secretario de planeación municipal.

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 194 SANDRA MILENA GRAJALES GIL

- La necesidad a satisfacer no es clara ni precisa, además de no ser medible y cuantificable. Es importante establecer que se están poniendo las mismas obligaciones en cinco contratos.
- La certificación expedida para el tiempo laboral no pone fecha de retiro.
- Dentro de la planilla de pagos de seguridad social, para el pago del acta de supervisión del mes de septiembre se anexa el pago de pensión pero mes vencido, es decir agosto cuando debería ser septiembre.
- El acta de supervisión de septiembre no es clara en el cumplimiento de las obligaciones el contrato.

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 126 GLORIA PATRICIA GARCIA GAVIRIA

- La meta de resultado de la matriz de inversión no corresponde al programa.
- Hace faltan firmas

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 127 JOSE URIEL LOAIZA OSORIO

- La meta de resultado de la matriz de inversión no corresponde al programa.

Contrato De Prestación De Servicios Núm. 198 JOSE URIEL LOAIZA OSORIO

- Se expide matriz de inversión sin que el proyecto se encuentre debidamente diligenciado, de acuerdo a comparación realizada con los demás proyectos radicados.

En el análisis que atañe la presente investigación, en la búsqueda de corroborar el cumplimiento del Estatuto General de Contratación Pública en el Municipio de Quimbaya – Quindío para el periodo comprendido entre el 2008 y el 2012; luego de la revisión aleatoria de los contratos efectuados en dicho periodo, se identifican que los tropiezos recurrentes en los que se incide al momento de la aplicación de la ley, nacen primordialmente en la falta de claridad o exceso de generalidades hacia la necesidad en los estudios previos, que en algunas ocasiones es tan general que ni siquiera hace referencia a la necesidad de la actividad a contratar; aunque se encuentran también errores diversos como en algunos casos donde la modalidad usada no era la más precisa, o donde faltaban firmas en la documentación y muchas ocasiones que en el transcurso de ejecución no se anexaban los informes de interventoría de algún mes.

Se evidencia entonces que el municipio de Quimbaya no está exento de incurrir en errores, quizás voluntarios, quizás no; las autoridades encargadas de realizar las respectivas investigaciones dirán la última palabra frente al tema, pero se hace manifiesto que existe un verdadero problema a nivel nacional, no es la falta de legislación frente al tema, sino el factor subjetivo el que más falla en la aplicación de la ley, no es la Institución, es el funcionario quien voluntaria o involuntariamente infringe la ley.

Luego de develar en la investigación los errores recurrentes y las falencias de fondo y forma que presenta el proceso de contratación, es menester aportar ideas para evitar algunos errores que se cometen en el momento de realizar la contratación.

Primordialmente, es básico para evitar una gran porción de errores, que la administración ofrezca y reglamente capacitaciones que actualicen y refuercen en los funcionarios la importancia de un actuar recto, de una visión por el bien mayor y esencialmente de cumplir y hacer cumplir con la reglamentación establecida para la contratación.

Partiendo del principio de planeación, se puede plantear una “estrategia de contratación”, que basa su planteamiento en el conocimiento de las necesidades de la entidad desde el principio de cada año; lo que permitiría ahorrar tiempo y recursos, ya que podría realizar una única convocatoria en el año para adquirir lo que necesita, lo que le permitiría tener prioridades en las adquisiciones, así podría realizar una evaluación técnica mejor sustentada y tendría más tiempo para evaluar el mercado; sin olvidar que al reducirse el periodo entre convocatorias, la ventana para la corrupción se hace al a vez más pequeña; todos estos factores finalmente haría a la entidad más eficiente y eficaz en su contratación.

Mejoras que podrían aplicarse en cada una de las etapas de la contratación:

Etapas pre contractual

Actualizar y capacitar el personal encargado de la contratación.

Crear un ente encargado de la contratación, con profesionales en las diferentes áreas centrando la elaboración de las convocatorias públicas.

Tener listado de chequeos de los documentos requeridos en cada contrato.

Tener listado con la cronología que debe seguir la contratación.

Verificar todas sus firmas antes de hacer el acta de inicio.

Verificar la parte técnica con personal idóneo al igual que lo jurídico.

Verificar la modalidad de contratación que se va a usar, analizando la necesidad, el objeto a contratar, las condiciones técnicas y la cuantía, sin olvidar que la contratación directa es una excepción a la regla.

Etapa contractual

La buena supervisión del contrato, para esto deben repartir de forma equitativa o contratar apoyo a la supervisión del contrato, pues algunos casos de incumplimiento son detectados demasiado tarde, a causa de que quien supervisa tiene más trabajo del que puede evaluar y revisar detalladamente, y basa sus decisiones finales tanto trabajo y contratos para supervisar que no revisa el cumplimiento más detalladamente sino que parte del principio de la buena fe en lo referente a la veracidad del informe.

Solicitud y verificación del pago de aportes a salud y parafiscales.

Implementación de un sistema en línea para verificar el estado de afiliación y pagos.

Etapa pos contractual

Determinar la ejecución del contrato bien sea de suministro, obra o servicio, esto va unido a la buena supervisión desde el inicio del contrato, verificar que no se haya dado ninguna circunstancia que amerite hacer efectivas las garantías antes de su liquidación y que todos los saldos estén cancelados.

9. CONCLUSIONES

Se debe aclarar que nunca se buscó con esta investigación, juzgar el incumplimiento de las diferentes dependencias de la Administración Municipal de Quimbaya, para eso existen controles a la contratación; lo que se obtiene con esta investigación, es incentivar el mejoramiento del trámite administrativo que conlleva realizar un contrato cumpliendo con todos los principios, tanto constitucionales como contractuales, independientemente del ente que inicie dicho trámite.

Siendo concurrentes con la investigación realizada, encontramos aspectos que son reiterativos y que nos indican que existen falencias en el proceso de contratación que se adelanta en el municipio de Quimbaya para el periodo 2008 – 2012; falencias que tanto este como otros municipios están en capacidad de identificar y corregir; dentro de los errores más encontrados podemos ver la falta de firma en la documentación, falta al anexar la hoja de vida de la función pública, la falta de documentación soporte, fallas en la cronología lógica de la documentación, errores de forma, y en pocas ocasiones errores de fondo como el uso de una modalidad diferente, hechos cumplidos, la no definición clara y correcta del objeto y sus alcances.

Como parte de la investigación, cabe anotar que en general , sí se debe determinar el cumplimiento de las normas contractuales, es requisito analizar que, los errores encontrados no violan la normatividad vigente y que finalmente se aplican los decretos actualizados que reglamenta la materia de contratación estatal, lo que conlleva a la conclusión de que gran parte de los errores cometidos en la contratación, son finalmente de forma mas no de fondo, errores que en la mayoría de los casos, tienen su origen en fallas de los funcionarios encargados de las revisiones parciales y finales de los procesos de convocatoria y contratación; errores que al ojo no entrenado pueden pasar desapercibidos o ser ignorados con

facilidad, pero que para el contexto jurídico son trascendentales y marcan la diferencia entre una contratación bien lograda y una contratación a traspiés apenas lograda; errores que atenta contra la veracidad del documento y de las actuaciones del estado; a este hecho contribuye la falta de competencia e idoneidad para realizar una labor determinada, que satisfaga las necesidades que requiera la contratación.

BIBLIOGRAFIA

BARCO Llanos, Julieta. La Contratación Directa: Una Ventana Abierta a la Corrupción Administrativa. Pereira. Universidad Libre.

BARÓN Ramírez Lina Patricia, Fernando Uribe De Los Ríos, Juan Carlos Morales Ramírez, José Julián Viracacha Palacio. Cartilla para la contratación estatal. Pereira. Universidad Libre

CARDONA Rodríguez Angela María, Jorge Andrés Correa Valencia. Modalidades de selección en la contratación pública. Pereira. Universidad Libre

Colombia Presidencia de la República. Régimen de Contratación Administrativa. 5ª Edición. Bogotá. Editorial Legis

Colombia. Escuela Superior de Administración Pública. Estatuto de Contratación Administrativa y sus Decretos Reglamentarios: Decreto 222/83. Bogotá. Editorial ESAP

Departamento Nacional de Planeación. “Las Regalías en Colombia” Dirección de Regalías. Bogotá D.C. noviembre de 2007

ESTRADA DE ISAZA, Blanca Nidia. Manual Teórico Práctico de la Contratación Estatal en Colombia. Pereira. Universidad Libre

GARCÍA González, Jorge. Nuevo régimen de contratación administrativa Santa Fe de Bogotá. Editorial Ministerio de Gobierno

GÓMEZ Lee, Iván Darío. El derecho de la contratación pública en Colombia: Análisis y comentarios al nuevo Decreto 734 de 2012. Bogotá. Editorial Legis.

2013

GÓMEZ Lee, Iván Darío. El derecho de la contratación pública en Colombia: Aspectos relevantes para determinar la responsabilidad y conocer los riesgos. Bogotá. Editorial Legis. 2ª Edición

MATALLANA Camacho Ernesto Manual de contratación de La administración pública Reforma Ley 80 De 1993, Universidad Externado de Colombia Segunda edición"

PINO Ricci. Jorge Escuela superior de la administración pública, contraloría general de la contratación. Cartilla administración pública contratación estatal. Febrero 2012.

RAMÍREZ Poveda Samuel José Procedimientos Administrativos de Selección de Contratistas Decreto 2170 de 2002– Bogotá: Instituto de Estudios del Ministerio Público, 2044. (P 350.711 / R173p)

RUIZ Sierra Luis Alberto jefe of. Asesora Jurídica INFIDER. Contratación Estatal y Estatuto Anticorrupción Ley 1474 2011. Cartilla gobernación de Risaralda.

SANCHEZ Castro. Manuel Contratación estatal en Colombia: un nuevo Reto con la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios 066 (art. 83) y 2474 de 2008. Nuevo estatuto general de contratación Pública. abogados consultores & asociados Ltda. Julio de 2008.

SOLANO Sierra, Jairo Enrique. Contratación Administrativa: Ley 80 de 1993. Bogotá. Editorial Doctrina y Ley

SUÁREZ Beltrán. Gonzalo Modificaciones introducidas por el Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2008. Suárez Beltrán & Asociados. Julio de 2008.

YOUNES, D. Curso de Derecho Administrativo. Ed: Temis. Bogotá. 2007. Selección de contratistas, contratación directa , 2ª edición actualizada y aumentada "Samuel José Ramírez Pobeda "Procuraduría general de la nación , Instituto de estudio del ministerio público.

NORMAS

- Constitución Política de Colombia 1991. Día de búsqueda 24 de noviembre de 2012 a las 10:00 am, 8 diciembre de 2012 a las 11:27 am, 19 de enero de 2013 a las 3:37 pm. En <http://www.constitucioncolombia.com>.
-
- Pagina alcaldía de Bogotá consulta de la norma en los días 24 de noviembre de 2012 a las 10:00 am, 8 diciembre de 2012 a las 11:27 am, 19 de enero de 2013 a las 3:37 pm. Así:

Lista leyes y decretos en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8674>

Ley 80 de 1993 - por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=304>.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25678>. Ley 1150 de 2007 - Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley [80](#) de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Decreto 2474 de 2003, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley [80](#) de 1993 y la Ley [1150](#) de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones. En

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31185#0>.

Decreto 734 , Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones. En <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=46940#9.2>.

Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.
<https://www.contratos.gov.co> ahora colombia compra eficiente
<http://www.colombiacompra.gov.co>.

Pagina de la contraloria de municipal de Pereira, del 15 marzo de 2013 a las 5:23 pm. En <http://www.contraloriapereira.gov.co/wpages.php?cid=38>;

SENTENCIAS

Sentencia C-374 de 1994 que trata la capacidad para contratar.

Sentencias C-414 de 1994 Consorcios y uniones temporales, como sujetos pasivos de impuestos; Sentencias C-454 de 1994 Terminación unilateral. Incapacidad permanente del contratista.

Sentencias C-086 de 1995. Encargo fiduciario y fiducia pública.

Sentencias C-166 de 1995. Registro de proponentes. Funciones administrativas de las cámaras de comercio.

Sentencias C- 230 de 1995. La noción del servicio público en el Estatuto General de Contratación Estatal.

Sentencias C- 004 de 1996. Principio de responsabilidad contractual.

Sentencias C- 178 de 1996. Capacidad para contratar, inhabilidades e incompatibilidades.

Sentencias C-221 de 1996 . Incompatibilidades e inhabilidades sobreviviente en materia de contratación.

Sentencias C-333 de 1996. Fundamentos constitucionales de la responsabilidad contractual del estado.

Sentencias C- 429 de 1997. Inhabilidades e incompatibilidades para contratar;
Sentencias C-154 de 1997. Contrato de prestación de servicios. Declaró exequible expresión artículo 75 Ley 80 de 1993.

Sentencias C-489 de 1997. Inhabilidades en la contratación administrativa;
Sentencias C- 772 de 1998. Estatuto de la contratación administrativa y estatuto orgánico del presupuesto.

Sentencias C- 400 de 1998. Licitación como método de selección. Declaró exequible varias expresiones de la Ley 80 de 1993.

Sentencias C-917 de 2001. Contrato Estatal sin cumplimiento de requisitos. Prevaricato Exequible artículos 146 y 149 Código Penal.

Sentencias C-949 de 2001. Constitucionalidad de varias disposiciones de la Ley 80 de 1993; Sentencias C-508 de 2002. Facultad del presidente de expedir un reglamento de contratación directa.

Sentencias C-629 de 2003. Régimen contractual de las sociedades de economía mixta.

Sentencias C- 249 de 2004. Contratos con organismos multilaterales de crédito u organismos de cooperación.

Sentencias C- 932 de 2007. Finalidad de la contratación estatal. Acciones afirmativas en la contratación.

Sentencias C-259 de 2008. Constitucionalidad respecto de algunas disposiciones del estatuto general de la contratación. (Ley 1150 de 2007). SECOP. RUP. Desconcentración de poderes. Compilación del estatuto general de la contratación, inexecutable.

Sentencias C- 380 de 2008. Obligación de realizar mediante audiencia pública la diligencia de adjudicación. Exequible expresión del art. 9 de la Ley 1150 de 2007.

Sentencias C-693 de 2008 Delegación para contratar. Exequible condicionalmente el inciso segundo del art. 21 de la Ley 1150 de 2007.

Sentencias C-713 de 2009. Proceso de la licitación pública mediante subasta inversa. Libertad de concurrencia. Se declararon exequibles algunas disposiciones de la Ley 1150 de 2007; Sentencia 24715 de 2007. Acción de nulidad. Decreto 2170 de 2002; Sentencias 35177 de 2009. Contratos de prestación de servicios. Pueden suscribirse con personas jurídicas. Se declara la nulidad del parágrafo 2º del artículo 54 del Decreto 066 de 2008 y se niega la solicitud de nulidad de la expresión: "jurídica" del artículo 81 del mismo decreto. En <http://www.contratacionestatal.co/inicio>, Revisión de sentencias el día 26 enero 2013 desde las 9:17 am hasta las 10:19pm.